



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PD-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXV

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 5 de Abril del 2000

P.O No. 28

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

	Pág.
DECRETO No. 171 expedido por el H. Congreso del Estado mediante el cuál, se aprueba la LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS para el Estado de Tamaulipas.	2
DECRETO No. 176 expedido por el H. Congreso del Estado mediante el cuál, se reforma el Artículo 287 de la LEY DE HACIENDA del Estado	12
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL Municipio de Soto La Marina, Tamaulipas 1999-2001 (Anexo)	
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL Municipio de Burgos, Tamaulipas 1999-2001 (Anexo)	
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL Municipio de El Mante, Tamaulipas 1999-2001 (Anexo)	

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

TOMAS YARRINGTON RUALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 171

LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de interés social, así como de observancia obligatoria en el territorio del Estado y tienen por objeto establecer las bases y modalidades que regirán la operación, funcionamiento ubicación y horario de los establecimientos destinados al almacenamiento, distribución, enajenación, y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado.

ARTICULO 2º.- Es facultad del Ejecutivo del Estado interpretar, aplicar y vigilar todo lo relativo al cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la presente ley, por conducto de la Secretaría, sin perjuicio de las facultades que corresponde a la autoridad judicial y a las autoridades municipales.

ARTICULO 3º.- El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá celebrar convenios de coordinación con los Ayuntamientos, delegando en éstos el ejercicio de las atribuciones que ésta ley le confiere para su exacto cumplimiento, sin perjuicio de poder ejercerlas en cualquier momento en forma concurrente. Estos convenios solo podrán celebrarse con aquellos Ayuntamientos cuyos Municipios reúnan las condiciones necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente ley, y el ejercicio de las atribuciones que se confieren.

ARTICULO 4º.- A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado y las normas del derecho común.

ARTICULO 5º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Abarrotes: Establecimiento dedicado a la venta de alimentos y bebidas sin preparar, artículos para el hogar y similares que expende, complementariamente, bebidas alcohólicas en envase cerrado al menudeo;

II.- Agencia o subagencia: Establecimiento dedicado al expendio y distribución de cerveza al mayoreo. Sus instalaciones e infraestructura deberán ser acordes con su objeto;

III.- Almacén: Lugar donde se guardan o custodian bebidas alcohólicas en los negocios autorizados;

IV.- Asociaciones civiles, centros cívicos, clubes de servicio o agrupaciones que tengan finalidades mutualistas, altruistas, recreativas o de cualquiera otra naturaleza: Son aquellos lugares en los cuales podrán contar con salón de baile y servicio de cantina y cocina, que solo funcionarán en el transcurso de los eventos, con consumo y, en su caso, enajenación de bebidas alcohólicas;

V.- Bar: Establecimiento en el que, de manera independiente o formando parte de otro local, se expenden bebidas alcohólicas para su consumo en el interior del mismo lugar,

pudiendo de manera complementaria, presentar música en vivo o grabada;

VI.- Bar de hotel o motel: Establecimiento que forma parte de un hotel, motel o similar, en el que se enajenan bebidas alcohólicas para su consumo en el interior del mismo lugar, pudiendo presentar música en vivo o grabada;

VII.- Bebidas alcohólicas: Aquellas que a la temperatura de 15º centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 2º G.L., incluyendo al aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas.

Cuando en esta ley se haga referencia a bebidas alcohólicas se entenderá que está incluida la cerveza;

VIII.- Billar o boliche: Establecimiento donde se practica el billar o el boliche, y en el que como servicio se pueden enajenar bebidas alcohólicas para su consumo en el interior del mismo lugar;

IX.- Bodega: Lugar donde se almacenan bebidas alcohólicas, propio del establecimiento que se dedica a elaborar, envasar o enajenar dichos productos;

X.- Cabaret o centro nocturno: Establecimiento donde se enajenan bebidas alcohólicas para su consumo en el interior del mismo lugar, el cual cuenta con pista de baile para la clientela y presenta además, para el entretenimiento de ésta, espectáculos de los permitidos por la ley;

XI.- Café cantante: Establecimiento donde se enajenan bebidas alcohólicas para su consumo en el interior del mismo lugar, en donde se ofrecen presentaciones artísticas y culturales;

XII.- Cancelación: Es el acto administrativo por el cual la autoridad competente deja sin efecto una licencia o permiso;

XIII.- Cantina o taberna: Establecimiento en el que se enajenan bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para su consumo en el interior del mismo lugar, sin que para ello se requiera el consumo de alimentos;

XIV.- Casa-habitación: Inmueble, cuarto, departamento, aposento, edificio o lugar construido que esté habitado por una o más personas;

XV.- Casino, círculo o club social: Lugar que proporciona servicio exclusivamente a sus socios e invitados, en el que se puede enajenar bebidas alcohólicas para su consumo;

XVI.- Centro comercial: Conjunto de locales o espacios en los que pueden operar, en forma individual, diversos establecimientos comerciales, incluyendo tiendas departamentales, en los que se pueden enajenar bebidas alcohólicas;

XVII.- Centro de espectáculos: Lugar en el que se presentan espectáculos artísticos, deportivos o culturales, cuyo acceso se controla mediante boletos de distribución gratuita u onerosa, en el que se puede enajenar bebidas alcohólicas, que serán servidas en envase desechable, de plástico o de cualquier otro material que no represente peligro alguno;

XVIII.- Centro recreativo y deportivo o club: Establecimiento donde se ofrecen al público, servicios específicos e instalaciones deportivas, que podrá contar con licencia para la enajenación de bebidas alcohólicas, para su consumo en el interior del mismo lugar;

XIX.- Cerveza: Bebida fermentada, elaborada con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua o con infusiones de cualquiera semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjuntos de la malta, con adición del lúpulo o sucedáneos de éste.

XX.- Cervecería: Establecimiento donde se enajena todo tipo de cerveza, en envase abierto, para su consumo en el interior del mismo lugar;

XXI.- Coctelería: Establecimiento dedicado a la venta de alimentos preparados a base de pescados y mariscos, donde de manera complementaria se podrá enajenar únicamente cerveza en envase abierto para su consumo dentro del local y en forma simultánea al consumo de alimentos;

XXII.- Consumidor: Persona mayor de edad y en pleno goce de sus facultades mentales que adquiere bebidas alcohólicas para su consumo;

XXIII.- Consumo: Acción de ingerir bebidas alcohólicas;

XXIV.- Discoteca: Establecimiento donde se enajenan bebidas alcohólicas, para su consumo en el interior del mismo lugar, el cual cuenta con pista de baile para su clientela, con efectos de luces y sonidos especiales, pudiendo tener música en vivo o grabada;

XXV.- Distribución: El traslado a domicilio de bebidas alcohólicas, una vez realizada la enajenación por la distribuidora;

XXVI.- Distribuidora: Establecimiento en el que se almacenan bebidas alcohólicas para su enajenación al público, en envase cerrado, mediante pedido al mayoreo;

XXVII.- Enajenación: Acto mediante el cual una persona transmite a otra, una cosa o un derecho;

XXVIII.- Enajenación ilícita: Es la venta de bebidas alcohólicas que realice toda persona que no cuente con licencia o permiso, o que teniéndolos, lo haga fuera de los días, de los horarios o de las condiciones establecidas en la ley, en la licencia o en el permiso;

XXIX.- Envasadora: Negociación que se dedica al envasamiento de bebidas alcohólicas para su enajenación en envase cerrado y al mayoreo;

XXX.- Establecimiento: Lugar destinado para la enajenación, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, independientemente del nombre con que se le designe;

XXXI.- Expendio o depósito: Establecimiento en donde se enajena cerveza en envase cerrado para llevar;

XXXII.- Feria: Lugar o espacio habilitado o construido para efecto de exponer, exhibir y dar a conocer artículos y actividades comerciales, industriales, artísticas, culturales, artesanales, deportivas y de cualquier otra naturaleza lícita, con el objeto de promover el desarrollo del Estado, en el que se puede enajenar bebidas alcohólicas, servidas en envase desechable, de plástico o de cualquier otro material que no represente peligro alguno;

XXXIII.- Fonda, lonchería, taquería, cenaduría, comedor y similares: Lugares donde se expenden alimentos preparados, que de manera complementaria podrán enajenar únicamente cerveza para su consumo en el interior del mismo lugar y en forma simultánea al consumo de alimentos;

XXXIV.- Licencia: Documento otorgado por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, en el que consta la autorización, los términos y las condiciones en que se puede enajenar, distribuir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, ya sea en envase cerrado o abierto;

XXXV.- Licorería: Establecimiento cuya actividad predominante sea la enajenación de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al menudeo;

XXXVI.- Mercancía: Toda bebida alcohólica que se encuentre en un inmueble, así como en los muebles o enseres requeridos para su comercialización y venta;

XXXVII.- Minisuper: Establecimiento con prestación de autoservicio, cuyo objeto primordial es la venta al público de alimentos y bebidas sin preparar, así como productos de uso y de consumo, el cual podrá complementariamente enajenar bebidas alcohólicas en envase cerrado para su consumo en lugar distinto;

XXXVIII.- Permiso: Documento otorgado por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, en el que se autoriza la enajenación de bebidas alcohólicas en envase abierto desechable, de plástico o de cualquier otro material que no represente peligro alguno y se permite su consumo en un espacio previamente delimitado;

XXXIX.- Propietario: Persona física o moral que enajena bebidas alcohólicas en los términos de esta ley, así como aquella que con el carácter de dependiente, gerente, administrador,

representante u otro similar, sea responsable de la operación y funcionamiento de algún establecimiento;

XL.- Restaurante: Establecimiento donde se expenden alimentos y bebidas alcohólicas, para su consumo en el mismo;

XLI.- Restaurant bar: Establecimiento donde se expenden alimentos para su consumo en el mismo, y en su interior cuenta con una área donde solo se expenden bebidas alcohólicas, que además podrá contar con pista de baile para su clientela;

XLII.- Salón de recepción: Lugar destinado a la realización de fiestas y bailes eventuales, el cual además se caracteriza por presentar espectáculos para la diversión de los asistentes y por enajenar bebidas alcohólicas en envase abierto y al coqueo, para su consumo en el interior del mismo lugar, durante los eventos;

XLIII.- Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración;

XLIV.- Secretario: El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;

XLV.- Supermercado: Establecimiento comercial organizado por departamentos con sistema de autoservicio, con venta de bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado, para su consumo en lugar distinto;

XLVI.- Venta: Toda actividad relacionada con la enajenación de bebidas alcohólicas;

XLVII.- Venta al mayoreo: Enajenación de bebidas alcohólicas en cartón o caja cerrada;

XLVIII.- Venta al menudeo: Enajenación de bebidas alcohólicas en envase o botella cerrada o abierta o al coqueo; y,

XLIX.- Visitador: Servidor Público que se le ordena practicar visitas domiciliarias a un determinado establecimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de esta ley.

ARTICULO 6o.- En los abarrotes, agencias o subagencias, almacenes, bodegas, centros comerciales, distribuidoras, expendios o depósitos, licorerías, minisuper, y supermercados, la enajenación o distribución de bebidas alcohólicas solo podrá efectuarse en envase cerrado.

ARTICULO 7o.- En los bares, billares o boliches, cantinas o tabernas, cabaret o centros nocturnos, casinos, círculos o clubes sociales, cafés cantantes, centros recreativos y deportivos o clubes, centros de espectáculos públicos autorizados cervecerías, coctelerías, discotecas, fondas, loncherías, taquerías, cenadurías; comedores y similares, inmuebles construidos o habilitados para ferías, restaurantes, restaurantes bar y, salones de recepciones, la enajenación de bebidas alcohólicas solo podrá efectuarse en envase abierto o al coqueo.

CAPITULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 8o.- Los establecimientos destinados al almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas solo se autorizarán en los lugares que reúnan las condiciones que establece la presente ley.

ARTICULO 9o.- Para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados al almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas, en envase cerrado o abierto, o al coqueo, deberán contar previamente cada uno con la licencia o permiso expedido por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, la que las otorgará en los términos y bajo las condiciones que establece la presente ley.

ARTICULO 10.- Para los efectos de esta ley, la operación y funcionamiento de los establecimientos que se dedican al almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas se clasifican en:

- | | |
|--|---|
| I.- Abarrotes; | XV.- Cervecería; |
| II.- Agencia; | XVI.- Coctelería; |
| III.- Almacén; | XVII.- Discoteca; |
| IV.- Bar; | XVIII.- Distribuidora; |
| V.- Bar de hotel y motel; | XIX.- Envasadora; |
| VI.- Billares o boliches | XX.- Expendio o depósito; |
| VII.- Bodega | XXI.- Fonda, lonchería,
taquería, cenaduría,
comedor y similar; |
| VIII.- Cabaret o centro
nocturno; | XXII.- Licorería; |
| IX.- Café cantante; | XXIII.- Minisuper; |
| X.- Cantina o taberna; | XXIV.- Restaurant; |
| XI.- Casino, círculo o club
social; | XXV.- Salón de recepción; |
| XII.- Centro comercial | XXVII.- Subagencia; y |
| XIII.- Centro de espectáculos | XXVIII.- Supermercado. |
| XIV.- Centro recreativo y
deportivo o club; | |

ARTICULO 11.- Los establecimientos similares a los señalados en el artículo anterior, no enunciados en éste, cualquiera que sea su denominación o identificación, serán clasificados por la Secretaría, por analogía.

ARTICULO 12.- Las licencias o permisos que permitan la enajenación de bebidas alcohólicas, solo concederán la autorización de expendirlas en el domicilio expresado en la propia licencia o permiso.

ARTICULO 13.- Los establecimientos destinados para la enajenación de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, deberán reunir los requisitos que al efecto señale la presente ley, y contarán por lo menos con:

- I. Un mostrador;
- II. Servicio de agua potable, excepto en las localidades que carezcan de este servicio, pero deberá contar con depósito de agua para la limpieza;
- III. Sanitarios para hombres y, en su caso, para mujeres, los cuales deberán estar separados y contar con su propio lavamanos;
- IV. La ventilación e iluminación adecuada; y
- V.- Salida de emergencia.

ARTICULO 14.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos de bar, cabaret o centro nocturno, cantina o taberna y cervecerías que cuenten con entradas directas por la vía pública, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, deberán tener fijas persianas, tabiques, mamparas u otros medios que impidan la visibilidad hacia el interior, y evitar molestias a los transeúntes.

ARTICULO 15.- El original de la licencia de funcionamiento deberá fijarse en un lugar visible en el interior del establecimiento, además de indicar en el exterior del mismo, el número de la licencia.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 16.- Son obligaciones de los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos en que se enajenen bebidas alcohólicas, las siguientes:

- I.- Impedir la enajenación y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, a personas que no estén en pleno goce de sus facultades mentales, a personas armadas o bajo los efectos de psicotrópicos, así como a los elementos del ejército, armada, policía uniformada y visitantes en el desempeño de sus funciones, debiendo fijar letreros visibles en el interior del establecimiento, señalando esta prohibición;
- II.- Impedir conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución, así como de no permitir en su

establecimiento la presentación de cualquier tipo de espectáculo que altere el orden, ofenda la moral o las buenas costumbres;

III.- Impedir que los clientes practiquen en el lugar juegos prohibidos por la ley o que crucen apuestas en juegos permitidos, salvo que disposiciones federales lo autoricen;

IV.- Retirar del establecimiento a las personas ebrias, cuando causen desorden, actos reñidos con la moral, para lo cual solicitarán, si fuere necesario, el auxilio de la fuerza pública;

V.- Impedir escándalos en los establecimientos, recurriendo, para evitarlos, a la fuerza pública. Cuando tenga conocimiento o encuentre alguna persona armada o que use o posea, dentro del local, estupefacientes o cualquier otra droga enervante, deberá denunciarlo a la autoridad competente;

VI.- Enajenar únicamente bebidas alcohólicas que no estén adulteradas, contaminadas o alteradas, en los términos de las disposiciones de salud aplicables, sin perjuicio de las sanciones administrativas de las autoridades sanitarias o penales que correspondan cuando sean constitutivas de delitos;

VII.- Observar los requisitos de funcionamiento de salubridad e higiene que establezcan las leyes y reglamentos respectivos;

VIII.- Destinar el establecimiento al giro autorizado, exclusivamente;

IX.- Presentar el original de la licencia o permiso de funcionamiento, y demás documentos que esta ley exige, cuando lo requiera la autoridad competente;

X.- Permitir a los visitantes practicar la visita domiciliaria ordenada por la autoridad competente, así como proporcionarles los datos, informes y documentos que les soliciten y permitirles el acceso a todas las partes o secciones que conforman el establecimiento;

XI.- Pintar en la parte exterior y al frente del establecimiento, en lugar visible, un rectángulo de color negro de veinte por veintiocho centímetros y en color blanco el número de la licencia;

XII.- Impedir la entrada a menores de edad o a personas que no estén en pleno goce de sus facultades mentales, tratándose de bar, cabaret o centro nocturno, cantina o taberna, o cervecería, debiendo fijar letreros visibles en el exterior del establecimiento, señalando esta prohibición.

XIII.- Impedir que las personas que concurran a los establecimientos de bar, cabaret o centro nocturno, cantina, cervecería o discoteca permanezcan en ellos después del horario fijado en el artículo 19 de esta ley;

XIV.- Iniciar las actividades autorizadas en la licencia en un plazo no mayor de noventa días naturales a partir de la fecha en que fue expedida la misma;

XV.- Informar a la Secretaría la suspensión de las actividades señaladas en la licencia, por un lapso mayor a treinta días naturales consecutivos, debiendo utilizar para este efecto la forma autorizada por la Secretaría, misma que se presentará ante la Oficina Fiscal correspondiente dentro de los siete días hábiles siguientes al del inicio de la suspensión;

XVI.- Pagar los derechos correspondientes a la licencia dentro del plazo que fijen las leyes. Los comprobantes de pago deberán conservarse en el establecimiento en el que se opere para que los visitantes puedan verificarlos;

XVII.- Presentar en el mes de febrero de cada año, en el caso de agencias, subagencias, envasadoras, distribuidoras y otros establecimientos que vendan al mayoreo, una declaración de ventas de bebidas alcohólicas por cliente correspondiente al año de calendario anterior, en los formatos aprobados por la Secretaría; y

XVIII.- Las agencias, subagencias, envasadoras, distribuidoras y otros establecimientos que vendan al mayoreo, se abstendrán de enajenar bebidas alcohólicas a establecimientos no autorizados en los términos de esta ley.

ARTICULO 17.- No podrán otorgarse licencias a:

- I.- Menores de edad e incapacitados legalmente;
- II.- Quienes hayan sufrido condena por delitos fiscales, sexuales, contra la vida o la salud, si no han transcurrido cinco años desde que se extinguió la condena;
- III.- Los que hubieren tenido licencia o permiso y hayan cedido los derechos del mismo a terceras personas;
- IV.- Quienes en los tres años anteriores a la fecha de su solicitud hubieren sido sancionados con la cancelación de una licencia; y
- V.- Reincidentes en la infracción de disposiciones sobre la materia.

CAPITULO IV

DE LOS DIAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIDOS.

ARTICULO 18.- Los establecimientos a que se refiere esta ley, se regirán, para la distribución y enajenación de bebidas alcohólicas, por los días y horarios que se señalen en la presente ley o los que se hagan constar en las propias licencias o permisos.

ARTICULO 19.- La enajenación de bebidas alcohólicas al público podrá realizarse solo en los días y horarios siguientes:

- I.- Los abarrotes, expendios o depósitos, licorerías, minisuper y supermercados, de lunes a sábado, de las diez a las veintidós horas, y los domingos de las diez a las dieciséis horas;
- II.- Las agencias, subagencias, distribuidoras, almacenes, envasadoras y bodegas de lunes a sábado de las siete a las diecinueve horas;
- III.- Las cantinas o tabernas y cervecerías, de lunes a sábado de las diez a las veinticuatro horas;
- IV.- Las loncherías, fondas, coctelerías, taquerías, comedores, cenadurías y otros establecimientos similares que tengan por actividad la enajenación y consumo de alimentos, todos los días de las doce a las veinticuatro horas;
- V.- Los billares o boliches, de lunes a sábado de las doce a las veinticuatro horas, y los domingos de las doce a las veintidós horas;
- VI.- Los centros recreativos, deportivos o clubes, centros de espectáculos, casinos, círculos o clubes sociales, café cantantes, de lunes a sábado de las doce a las dos horas del día siguiente, y los domingos de las doce a las veinticuatro horas;
- VII.- Los cabarets o centros nocturnos y discotecas, de lunes a sábado de las veinte a las veinticuatro horas;
- VIII.- Los bares, bares de hotel y motel, restaurantes y restaurantes-bar, de lunes a sábado de las doce a las dos horas del día siguiente, y los domingos de las doce a las veinticuatro horas; y
- IX.- Los salones de recepciones, de lunes a sábado de las doce a las dos horas del día siguiente, y los domingos de las doce a las veinticuatro horas.

ARTICULO 20.- Independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, señalará los días en que, en los establecimientos a que se refiere la presente ley, no podrán enajenarse ni consumirse bebidas alcohólicas. En este caso, la Secretaría dará a conocer éstos días a través de los medios de comunicación que estime convenientes.

ARTICULO 21.- Los titulares de las licencias de bar, cabaret o centro nocturno, centro de espectáculos, casino, círculos o clubes social, discoteca y restaurant-bar, podrán solicitar a la Secretaría la ampliación de sus horarios de funcionamiento por un periodo de tiempo determinado, el cual no deberá exceder de treinta días, en un año de calendario.

Para este efecto deberá presentar la solicitud ante la Oficina Fiscal que corresponda al domicilio del establecimiento, en las formas aprobadas por la Secretaría, en la que señalarán los días en los que solicita la ampliación de horario.

ARTICULO 22.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá realizarse por escrito, especificando las causas

que la motivan, por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretende ampliarlo, debiéndose además, acompañar la mencionada solicitud, con la opinión favorable por escrito del Presidente Municipal correspondiente al domicilio del establecimiento.

ARTICULO 23.- La Secretaría considerará, para el otorgamiento de la ampliación de horario, las sanciones impuestas al establecimiento o titular, el cumplimiento de las mismas, el pago de sus impuestos, la frecuencia de las violaciones a la presente ley y las razones esgrimidas por el mismo, notificando su resolución en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se presentó la solicitud.

CAPITULO V

DE LA EXPEDICION DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 24.- El otorgamiento de la licencia o permiso constituye un acto de la autoridad que otorga exclusivamente al solicitante un derecho personal, intransferible y condicionado al cumplimiento estricto de la ley, y solo permite el almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas en un determinado establecimiento cuyo propietario, domicilio y giro aparezcan descritos en la licencia o permiso respectivo.

ARTICULO 25.- Para obtener licencia o permiso con el objeto de operar establecimientos destinados al almacenamiento, distribución enajenación y consumo de bebidas alcohólicas, el interesado deberá reunir los requisitos siguientes:

- I.- Presentar solicitud por escrito, bajo protesta de decir verdad, en las formas que establezca la Secretaría, proporcionando los datos y anexando los documentos establecidos en ellas;
- II.- Ser mayor de edad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos, y en caso de ser una persona moral, estar debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;
- III.- Constancia de no antecedentes penales, tratándose de personas físicas;
- IV.- Si es extranjero deberá comprobar, mediante documento oficial, que está autorizado por la autoridad competente, para dedicarse a la actividad respectiva;
- V.- Declaración del domicilio fiscal;
- VI.- Declaración del tipo de giro, nombre, razón o denominación social y, en su caso, nombre comercial del establecimiento;
- VII.- Croquis o plano en que se indique, en forma clara y precisa, la ubicación del establecimiento y los nombres de las calles que corresponden a la manzana o área de ubicación del establecimiento;
- VIII.- Licencia o constancia expedida por la autoridad sanitaria de la jurisdicción que corresponda, en la que se acredite que el local reúne los requisitos sanitarios en vigor;
- IX.- Oficio de opinión favorable expedida por el Presidente Municipal correspondiente al domicilio del establecimiento;
- X.- Constancia de no adeudos fiscales, expedida por la Oficina Fiscal del Estado, así como de estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes;
- XI.- Dos fotografías, tanto del exterior como del interior del local, que muestren la totalidad del mismo, incluyendo sus instalaciones sanitarias;
- XII.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, con excepción de restaurantes, casinos, círculos o clubes sociales, bares de hoteles, discotecas, restaurant-bar y supermercados, deberán estar ubicados a una distancia fuera de un perímetro de doscientos metros de otro similar, de planteles educativos, centros culturales, hospitales, sanatorios, hospicios, asilos, centros asistenciales, centros de trabajo con más de cien empleados, templos religiosos, centros de convivencia o instalaciones deportivas, edificios públicos o de asistencia social, así como en zonas residenciales, exceptuando sus áreas comerciales;
- XIII.- Cubrir el pago de los derechos correspondientes que señala la Ley de Hacienda del Estado;

XIV.- Copia de la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o del aviso de apertura del establecimiento; y

XV.- Los demás requisitos que fijen las leyes o sus reglamentos, así como los que determine la Secretaría para cada tipo de establecimiento.

La Secretaría podrá dispensar la entrega de alguno de los documentos señalados en el presente artículo, cuando estos obren en sus archivos, y el interesado declare que dicho documento no ha tenido cambio alguno.

ARTICULO 26.- Recibida la solicitud y los anexos a que se refiere el artículo anterior, en la Oficina Fiscal del Estado que corresponda a la ubicación del establecimiento, dentro de los treinta días de calendario siguientes a la recepción de la solicitud, se ordenará una visita de inspección al local, a efecto de comprobar si se reúnen los requisitos establecidos por esta ley, independientemente de lo que señalan las demás leyes aplicables.

ARTICULO 27.- Una vez practicada la inspección, y comprobado que el establecimiento reúne los requisitos de ley, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, dentro de los treinta días siguientes, resolverá si es de otorgarse o no la licencia correspondiente. Si después de concluido este plazo no se hubiere otorgado la licencia, se considerará como rechazada la solicitud del interesado.

ARTICULO 28.- La Secretaría podrá otorgar permisos para cada establecimiento que se instale provisionalmente para enajenar bebidas alcohólicas, cuando se trate de la celebración de eventos especiales, ferias, kermesses, salón de recepción, eventos deportivos y fiestas tradicionales. En ningún caso se otorgarán permisos a una misma persona física o moral por más de treinta días en un año de calendario.

ARTICULO 29.- No se otorgarán permisos para la venta o suministro, con fines comerciales, de bebidas alcohólicas en los domicilios particulares, con motivo de festejo alguno. En caso de contravención a este artículo, la sanción procedente se impondrá tanto al propietario o poseedor del inmueble donde se cometa la infracción como al propietario de las bebidas alcohólicas o promotor de su venta.

ARTICULO 30.- La licencia y el permiso constituyen actos administrativos subordinados al interés público y su otorgamiento es de carácter personal, en consecuencia, no podrán ser objetos de comercio, ni arrendarse, enajenarse, donarse, entregarse en comodato o cederse por ningún otro concepto que implique la explotación de los derechos del titular o permisionario, por un tercero.

Cuando el establecimiento para el cual fue emitida la licencia se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con nombre de persona física o moral distinta de la que aparece en la licencia, se entenderá que ha sido transferida.

La trasgresión prevista a lo anterior, tendrá como consecuencia la cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de cualquiera de ellos.

ARTICULO 31.- Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, el caso de fallecimiento del titular de la licencia, en cuya situación podrá expedirse la licencia a favor del o de los herederos legalmente acreditados, debiéndose elaborar la solicitud correspondiente para que se autorice el cambio respectivo, y entre tanto, con la copia de la solicitud recibida, el establecimiento podrá continuar funcionando con la licencia a nombre del fallecido.

En tanto concluye el juicio sucesorio, la licencia permanecerá a nombre del titular fallecido, agregándose el término "sucesores", teniendo como representante legal al albacea designado.

En los casos de cambio de denominación o razón social de las personas morales, se podrá expedir nueva licencia con la modificación mencionada.

ARTICULO 32.- Las licencias y permisos no son objeto de revalidación, por lo que una vez agotado el término para el que

fueron otorgadas se extingue la autorización, sin necesidad de declaración o notificación alguna.

ARTICULO 33.- Las licencias a que se refiere esta ley tendrán vigencia solo durante el año de calendario en el que se expidieron; la vigencia de los permisos será la señalada expresamente en los mismos.

ARTICULO 34.- El propietario, representante legal o encargado del establecimiento destinado al almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas, deberá solicitar, por escrito, a la Secretaría, en los meses de noviembre y diciembre de cada año, la expedición de la nueva licencia para el siguiente año.

La copia de la solicitud en la que conste que el original de la misma fue recibida en tiempo y forma por la Oficina Fiscal del Estado, permite la operación del establecimiento respectivo solo durante los meses de enero y febrero del año siguiente a aquel en que se presentó la solicitud.

ARTICULO 35.- Cuando una misma persona física o moral sea propietaria o poseedora de varios establecimientos presentará solicitud para cada uno de ellos, a efecto de obtener la licencia o permiso.

Si en un mismo local se encuentran diversos establecimientos sean o no propiedad de la misma persona física o moral, se deberá obtener la licencia para cada uno de ellos.

El establecimiento con actividades diversas en un mismo local, queda sujeto a dictamen previo favorable de la Secretaría, el que se emitirá atendiendo a que las características físicas del local permitan una distribución adecuada y delimitación plena de aquellos.

Queda prohibido utilizar una licencia para amparar más de un establecimiento.

ARTICULO 36.- Para obtener la nueva licencia a que se refiere el artículo 34, se requiere:

I.- Presentar por escrito la solicitud correspondiente, formulada bajo protesta de decir verdad, en las formas aprobadas por la Secretaría;

II.- Probar que el establecimiento continúe reuniendo los requisitos exigidos por esta ley;

III.- Que el propietario de la licencia se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, tanto estatales como municipales;

IV.- Copia fotostática de la licencia con la que está operando;

V.- Oficio de opinión favorable del Presidente Municipal correspondiente al domicilio del establecimiento, expedido durante el año de que se trate; y

VI.- Que el establecimiento o negociación de que se trate no tenga registradas más de tres infracciones a la presente ley en el año inmediato anterior al que se solicita la licencia.

Al recibir la nueva licencia, deberá devolverse el original de la licencia del año inmediato anterior.

ARTICULO 37.- Se considerará vigente la licencia o constancia sanitaria estatal, en tanto la autoridad correspondiente no la hubiere revocado.

ARTICULO 38.- La Secretaría, para el otorgamiento de la nueva licencia, considerará las sanciones impuestas al titular, su cumplimiento, el pago de sus impuestos y la frecuencia de las violaciones a la presente ley.

Si el titular no obtuviere respuesta de la Secretaría, transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 27 de ésta ley, se considerará como rechazada su solicitud, empezando a correr a partir de entonces el término para que el titular de la licencia interponga el recurso de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la presente ley.

ARTICULO 39.- La Secretaría podrá autorizar el cambio de domicilio o clasificación del establecimiento, cuando se reúnan los requisitos siguientes:

I.- Que el interesado presente su solicitud por escrito dirigida a la Secretaría, cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha que pretenda realizar el cambio de domicilio o giro;

II.- Se acredite que el nuevo local reúna los requisitos establecidos en el artículo 25 de la presente ley; y

III.- Se anexe el oficio de opinión favorable del Presidente Municipal correspondiente al domicilio del establecimiento.

ARTICULO 40.- La Secretaría, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se haya presentado la solicitud de cambio de domicilio o giro, podrá concederla o negarla conforme a lo dispuesto en la presente ley, atendiendo en todo caso al orden público e interés social.

Si el titular no obtuviere respuesta de la Secretaría, transcurrido el plazo citado, se considerará como rechazada su solicitud, empezando a correr a partir de entonces el término para que el titular de la licencia interponga el recurso de reconsideración a que se refiere el Capítulo XI de la presente ley.

ARTICULO 41.- La Secretaría, para efecto de control, almacenamiento llevará un registro de los establecimientos que se dediquen al almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas, el cual contendrá:

I.- Número de licencia y clave de actividad;

II.- Nombre del propietario;

III.- Domicilio, giro, nombre o razón social del establecimiento, registro federal de contribuyentes y cuenta estatal;

IV.- Fecha de expedición de la licencia; y

V.- Las sanciones que se le hubieren impuesto, indicando fecha, monto y concepto.

CAPITULO VI

DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS

ARTICULO 42.- La Secretaría podrá ordenar y practicar visitas domiciliarias a los establecimientos que se dediquen a las actividades que regula la presente ley, para verificar el cumplimiento de la misma. En el ámbito municipal, los Presidentes Municipales coadyuvarán, a solicitud de la Secretaría, en el cumplimiento de dicha función, por conducto de los funcionarios que los mismos designen.

En caso de ser necesario, los cuerpos de seguridad y policiales estarán obligados a prestar el apoyo necesario que les solicite el visitador.

ARTICULO 43.- La vigilancia, para el cumplimiento de las disposiciones a que esta ley se refiere, estará a cargo de los visitadores que designe la Secretaría o, en su caso, el Ayuntamiento que hubiere celebrado convenio de colaboración con la Secretaría.

ARTICULO 44.- Los visitadores, en el ejercicio de sus funciones, tendrán libre acceso a los establecimientos a que esta ley se refiere, debiendo identificarse previamente con su credencial expedida por la Secretaría, ante la persona con quien entienda la diligencia.

Los propietarios, sus representantes legales o los encargados del establecimiento objeto de la visita domiciliaria estarán obligados a permitir el acceso inmediato a los visitadores, a darles las facilidades e informes necesarios para el desarrollo de su labor y, en general, a proporcionar todos los elementos y datos que éstos requieran para la comprobación del cumplimiento de las disposiciones que a esta ley se refiere, así como a los que se señalen en la licencia o permiso respectivo. Igualmente, estarán obligados a no entorpecer las labores de inspección.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en éste artículo, traerá como consecuencia la imposición de la sanción prevista en la fracción VII del artículo 48 de ésta ley.

ARTICULO 45.- La visita domiciliaria a que se refiere el artículo anterior, se practicará con el propietario del establecimiento, o su representante legal o, en su caso, con quien se encuentre al frente del mismo, requiriéndole la presentación de la documentación siguiente:

I.- Original de la licencia o permiso vigente;

II.- Identificación de la persona con quien se entienda la visita;

III.- Tratándose de representantes legales, documento notarial con el que se acredite su personalidad; y

IV.- Comprobante de solicitud para la expedición de una nueva licencia en trámite, en su caso.

ARTICULO 46.- Las visitas a los establecimientos se sujetarán a las siguientes bases:

I.- El visitador deberá contar con una orden por escrito que contendrá la fecha, la ubicación del establecimiento a visitar, el nombre, razón social o denominación, el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del visitador. La orden deberá estar firmada por el Secretario o por el servidor público facultado por éste. En la orden podrán designarse uno o varios visitadores según se requiera;

II.- El visitador deberá identificarse ante el propietario o administrador del establecimiento o su representante legal o el encargado del establecimiento en su caso, con la credencial vigente que para el efecto le expida la Secretaría y procederá a entregar el original de la orden de visita del establecimiento;

III.- Para la realización de la visita domiciliaria al establecimiento se considerarán todos los días del año y las veinticuatro horas del día como hábiles;

IV.- Al inicio de la visita domiciliaria al establecimiento, el visitador deberá requerir a la persona con quien se entienda la visita, que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, el visitador los designará, haciendo constar esta situación en el acta que levante, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita;

V.- De toda visita se levantará acta circunstanciada en las formas aprobadas por la Secretaría, en las que se harán constar las incidencias y el resultado de las mismas. El acta deberá ser firmada por el visitador, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el visitador lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento; y

VI.- El visitador deberá entregar a la persona con quien se entendió la visita una copia legible del acta, con el fin de que el interesado pueda, si así lo desea, presentar escrito de inconformidad con los hechos señalados en la misma y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la formulación de la misma ante la Secretaría. Transcurrido dicho plazo, si no se hubiera presentado inconformidad y las pruebas respectivas, se tendrán por consentidos los hechos consignados en el acta.

El Secretario resolverá la inconformidad dentro del término de quince días hábiles.

ARTICULO 47.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, el Secretario o la persona que éste designe, calificará las actas y aplicará, en su caso, la sanción correspondiente.

CAPITULO VII

DE LAS CAUSAS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 48.- Son causas de cancelación de la licencia o permiso, además de las referidas en la presente ley, las siguientes:

I.- Cuando por hechos o actos que se realicen dentro de los establecimientos se altere el orden, se ofenda la moral o las buenas costumbres, cuando sea responsable de ello el titular de la licencia, permisionario o encargado; cuando éste tolere o permita los hechos o actos citados; cuando por el número de establecimientos, constituyan un peligro a la salud, o bien, cuando en cualquier forma infringieran las leyes o afectaren a la colectividad o a los intereses sociales;

II.- Cuando no se inicien actividades autorizadas en la licencia dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de la expedición de la misma o se compruebe la inactividad del

establecimiento, por un lapso mayor de treinta días naturales consecutivos sin presentar el aviso respectivo, o que el establecimiento es inexistente, o cuando se tenga noticia de su baja en los Registros Federal o Estatal de Contribuyentes, o se desconozca el domicilio del titular de la licencia o permiso. En estos casos, la cancelación procederá de oficio, mediante resolución administrativa que al efecto se emita.

En el caso de que el titular de la licencia o permiso presente aviso de suspensión de actividades ante la autoridad fiscal federal, deberá, asimismo, comunicarlo anexando copia de éste a la Secretaría, dentro de los siete días siguientes a la presentación de su aviso de suspensión, para el efecto de darle continuidad a la vigencia de su licencia o permiso, siempre que cumpla con las disposiciones establecidas en esta propia ley y subsistan las condiciones que dieron origen a su expedición, ya que de no realizar el referido trámite ante la citada dependencia estatal, ameritará la cancelación de su licencia o permiso;

III.- Cuando el establecimiento haya dejado de reunir cualquiera de los requisitos que establece la presente ley o se incurra, por parte de los propietarios o encargados, en actos u omisiones graves;

IV.- A quienes vendan bebidas con contenido alcohólico a menores de edad o a las demás personas señaladas en la fracción I del artículo 16 de esta ley, o les permitan su consumo en el interior de su establecimiento;

V.- Cuando se compruebe la enajenación, traspaso o arrendamiento de la licencia o permiso de funcionamiento;

VI.- Se realicen actos constitutivos de delitos o que entrañen violación a las leyes y reglamentos aplicables en el interior de los establecimientos a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las sanciones de carácter penal o administrativo a que se dieren lugar, si hay culpa o responsabilidad del propietario o encargado;

VII.- El propietario, el encargado o el empleado de los establecimientos impidan de cualquier forma o dificulten la entrada a las autoridades encargadas de la aplicación y observancia de la presente ley;

VIII.- Cuando exista reincidencia en las infracciones a las restricciones a que se refiere el Capítulo IX de esta ley; y

IX.- Cuando se presente alguna de las causales previstas en el Artículo 53 Fracción II de esta ley.

ARTICULO 49.- La Secretaría iniciará el procedimiento de cancelación de la licencia, y notificará por oficio al propietario o su representante legal la causa que lo funda y motiva, concediéndole un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel al de su notificación, para que exponga su inconformidad y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, mismas que deberán ser de tal naturaleza que puedan desahogarse en un plazo máximo de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo, sino hubiera presentado inconformidad y las pruebas respectivas, se tendrán por consentidos los hechos consignados en el oficio.

ARTICULO 50.- La Secretaría, al resolver sobre un procedimiento de cancelación, apreciará las pruebas ofrecidas por el interesado y expondrá en sus resoluciones los fundamentos de hecho y de derecho que apoyen su resolución.

Transcurridos los términos a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría, dentro del término de quince días hábiles, dictará la resolución que corresponda, la que notificará al titular de la licencia o su representante legal.

ARTICULO 51.- Contra las resoluciones dictadas por la autoridad competente, en violación a las disposiciones de esta ley, se podrá interponer el recurso de reconsideración previsto en el Capítulo XI de la presente ley.

CAPITULO VIII DE LA CLAUSURA

ARTICULO 52.- La clausura es un acto de orden público, que tiene por objeto suspender el funcionamiento de un establecimiento o negociación que contravenga las disposiciones de esta ley, conforme a las causales que se establecen en el siguiente artículo. La clausura podrá ser temporal o definitiva.

ARTICULO 53.- Son causas de clausura las siguientes:

I.- Procede la clausura temporal:

a). - Cuando se enajenen bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en esta ley o en días en que está prohibida su enajenación;

b). - Cuando se permita a las personas que ocurran a los establecimientos de bar, cabaret o centro nocturno, cantina o taberna, cervecería y discoteca permanezcan dentro del establecimiento después del horario fijado en el artículo 19 de esta ley;

c). - Cuando se enajenen y consuman bebidas alcohólicas en los sitios y lugares señalados en el artículo 63 de esta ley;

d). - Cuando la licencia o permiso sea utilizado en un domicilio distinto al que se señala en el mismo;

e). - Cuando se instalen compartimentos o reservados que sean susceptibles de ser cerrados con cualquier tipo de puerta, que obstruya la vista o que impida la libre comunicación en el interior del establecimiento;

f). - Cuando se venda o se permita el consumo de cerveza sin alimentos, así como por la enajenación de bebidas alcohólicas distintas a la cerveza en los establecimientos a que se refiere las fracciones XVI y XXI del artículo 10 de esta ley;

g). - Cuando se permita, en el interior de los establecimientos, la practica de juegos prohibidos por la ley o que se crucen apuestas en juegos permitidos;

h). - Cuando no se retire a las personas ebrias que hubieren causado desorden o actos reñidos con la moral;

I). - Cuando no se hubieren impedido escándalos en los establecimientos, o que teniendo conocimiento o encontrare alguna persona armada o que use o posea, dentro del local, estupefacientes o cualquier otra droga enervante, no lo denunciara a la autoridad competente;

j). - Cuando el establecimiento esté operando con giro distinto al indicado en la licencia o permiso respectivo, salvo lo dispuesto en el inciso i) de la Fracción II de este artículo;

k). - Cuando, exigida la presentación del original de la licencia o permiso de funcionamiento por la autoridad competente, ésta no se realice;

L). - Cuando se enajenen bebidas alcohólicas al mayoreo a establecimientos no autorizados en los términos de esta ley;

M). - Cuando el establecimiento haya dejado de reunir cualquiera de los requisitos que establece la presente ley o se incurra por parte de los propietarios en actos u omisiones graves, con excepción de lo dispuesto en la fracción siguiente; y

n). - Cuando no se fijen letreros señalando que se impide la entrada a menores de edad conforme a lo establecido en la fracción XII del artículo 16 de esta ley.

II.- Procede la clausura definitiva:

a). - Cuando se permita el acceso a menores de edad o a personas que no estén en pleno goce de sus facultades mentales en los establecimientos de bares, cabaret o centros nocturnos, cantinas o tabernas, o cervecerías;

b). - Cuando se permita que menores de edad administren establecimientos regulados por esta ley;

c). - Cuando se permita, dentro del establecimiento, conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución;

d). - Cuando se enajenen, o en el establecimiento se permita el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, a personas que no estén en pleno goce de sus facultades mentales, a personas armadas o bajo los efectos de psicotrópicos, elementos del ejército, armada, policía uniformada y visitantes en el desempeño de sus funciones;

e). - Cuando se transfiera la licencia o permiso respectivo en contravención a lo dispuesto en el Artículo 30 de esta ley, así como cuando sea utilizada en algún establecimiento por persona distinta a su propietario;

f). - Cuando el establecimiento carezca de la licencia o permiso correspondiente o cuando el establecimiento continúe operando después de haberse notificado la cancelación de la licencia;

g). - Cuando se reincida en la violación de las disposiciones de la presente ley;

h). - Cuando se realicen actos constitutivos de delitos o que entrañen violación a las leyes y reglamentos aplicables en el interior de los establecimientos a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las sanciones de carácter penal o administrativo a que se diera lugar si hay culpa o responsabilidad del propietario o encargado;

l). - Cuando el establecimiento esté operando como bar, cabaret o centro nocturno, cantina o taberna, cervecería o discoteca y en la licencia o permiso respectivo tenga autorizado giro distinto;

j). - Cuando se desprendan, alteren o destruyan parcial o totalmente, sin autorización legal, los sellos o marcas oficiales colocados por los visitantes;

k). - Cuando en los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas se presenten espectáculos con los que se altere el orden, se ofenda la moral o las buenas costumbres;

l). - Cuando se enajenen bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas, en los términos de las disposiciones de salud aplicables;

m). - Cuando el propietario, el encargado o el empleado de los establecimientos impidan de cualquier forma o dificulten la entrada a las autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de esta ley;

n). - Cuando se operen establecimientos en contravención a lo dispuesto en la fracción XII del artículo 25 de esta ley;

ñ). - Cuando se proporcionen datos falsos a las autoridades en cualquiera de los trámites previstos en esta ley; y

o). - Cuando se realice el almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas en los lugares señalados en las fracciones IV y V del artículo 62 de esta ley;

ARTICULO 54.- La clausura deberá sujetarse a lo siguiente:

I.- Solamente podrá realizarse por resolución debidamente fundada y motivada emitida por el Secretario, y de conformidad a lo dispuesto en esta ley, podrá ser temporal o definitiva, salvo lo previsto en el artículo 56 de la misma; y

II.- Si la clausura afecta a un local, que además se dedique a otros fines comerciales o industriales, se ejecutará en tal forma que se suspenda únicamente la enajenación de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 55.- La clausura derivará de la visita que practique la autoridad al establecimiento, en los términos previstos en el Capítulo VI de esta ley, conforme al procedimiento que se señala en el artículo siguiente.

ARTICULO 56.- El visitador que, en la práctica de la visita domiciliaria, descubra que el establecimiento funciona en forma diversa a lo autorizado en la licencia o permiso que se le haya otorgado en los términos de esta ley, levantará acta para consignar el hecho y procederá a la clausura del mismo, colocando los sellos respectivos.

Se procederá a retirar los sellos y permitir la apertura del establecimiento a su propietario o su representante legal, cuando se dicte el acuerdo sobre el levantamiento de la clausura, debiéndose levantar el acta circunstanciada del retiro de los sellos.

ARTICULO 57.- Cuando se desprendan, alteren o destruyan parcial o totalmente, sin autorización legal, los sellos o marcas oficiales colocados por los visitantes o se impida por medio de cualquier maniobra que se logre el propósito para el que fueron colocados, se dará vista al Ministerio Público para los efectos legales conducentes.

ARTICULO 58.- Cuando en la resolución que se emita se establezca la clausura definitiva del establecimiento, la Secretaría iniciará el procedimiento establecido en el artículo 49 de esta ley.

CAPITULO IX

DE LAS RESTRICCIONES

ARTICULO 59.- A los menores de edad, personas que no estén en pleno goce de sus facultades mentales, personas armadas o bajo los efectos de psicotrópicos, elementos del ejército, armada, policía uniformada y visitantes en el desempeño de sus funciones, bajo ninguna circunstancia, se les deberá enajenar

bebidas alcohólicas, o bien, permitir administrar los establecimientos regulados por esta ley.

ARTICULO 60.- En los establecimientos regulados por esta ley se prohíbe cualquier tipo de espectáculo que altere el orden, ofenda la moral o las buenas costumbres.

Asimismo, en los establecimientos de bar, cabaret o centro nocturno, cantina o taberna, cervecería y discoteca, se prohíbe la instalación de compartimentos o reservados que sean susceptibles de ser cerrados con cualquier tipo de puerta, que obstruya la vista o que impida la comunicación en el interior del establecimiento.

ARTICULO 61.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en casa habitación, así como utilizar los establecimientos en que se enajenen bebidas alcohólicas como casa habitación, viviendas, departamentos u oficinas, o que estén comunicados con ellas. Dicho establecimiento no podrá ser la vía de entrada para la habitación o domicilio en donde residan una o más personas.

ARTICULO 62.- Se prohíbe el almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas en:

I.- Lugares públicos, tales como la vía, parques, plazas y centros deportivos;

II.- El interior de los planteles educativos de todo nivel académico, templos, cementerios, kermesses infantiles y en los establecimientos de readaptación social;

III.- Lugares en que lo exija la moralidad o salud pública; y

IV.- Los demás que señalan las leyes y sus reglamento

ARTICULO 63.- Queda prohibida la enajenación y consumo de bebidas alcohólicas en los sitios destinados exclusivamente a su almacenamiento, así como en carpas, circos y cines.

ARTICULO 64.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública. Corresponderá a los Ayuntamientos, en uso de sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de esta disposición, aplicando la sanción prevista en su reglamentación municipal, en caso de incumplimiento. A falta de disposición expresa en este sentido, aplicarán una multa de hasta diez días de salario mínimo vigente en la capital del Estado y arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 65.- La contravención a las disposiciones de esta ley dará lugar a la imposición de una sanción económica, clausura del establecimiento, cancelación de la licencia o permiso y arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTICULO 66.- Las autoridades encargadas de aplicar la presente ley, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que se dicten.

ARTICULO 67.- La imposición de las sanciones económicas deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, tomándose en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de la persona física o moral o a la que se sanciona, y la naturaleza y tipo de establecimiento.

ARTICULO 68.- El incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

I.- Con multa de setenta y cinco a ciento cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado y clausura temporal hasta por un plazo de quince días, en los siguientes casos:

a).- Por no tener en lugar visible al público la licencia y, en su caso, el permiso original respectivo;

b).- A quienes, estando obligado a ello, no fijen letreros visibles en el exterior o interior de sus establecimientos, dando a conocer la prohibición a que se refieren las fracciones I y XII del artículo 16 de esta ley;

c).- Por no pintar en el exterior del establecimiento, en lugar visible, un rectángulo de color negro de veinte por veintiocho centímetros, y en color blanco el número de la licencia; y

d).- A quienes no conserven en el establecimiento los comprobantes de pago de los derechos correspondientes a la licencia. En este caso solo se aplicará la sanción económica;

II.- Con multa de ciento cincuenta y uno a trescientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado y clausura temporal hasta por un plazo de treinta días, en los siguientes casos:

a).- A quienes no presenten el original de la licencia o permiso de funcionamiento y demás documentos que esta ley exige, cuando lo requiera la autoridad competente;

b).- A los que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13 de esta ley;

c).- A quienes vendan bebidas alcohólicas o permitan su consumo en el establecimiento, sin estar autorizado para ello en la licencia o permiso respectivo, conforme a las disposiciones de esta ley;

d).- A quienes vendan o permitan el consumo de cerveza sin alimentos en los establecimientos a que se refieren las fracciones XVI y XXI del artículo 10 de esta ley; y

e).- A quienes enajenen y permitan el consumo de bebidas alcohólicas en los sitios y lugares mencionados en el artículo 63 de la presente ley;

III.- Con multa de trescientos uno a quinientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, y clausura temporal hasta por un plazo de sesenta días, en los siguientes casos:

a).- Cuando un establecimiento funcione en un domicilio distinto al señalado en la licencia, o con clasificación distinta, sin haberse obtenido previamente la autorización correspondiente;

b).- A los que estando autorizados exclusivamente para expendir cerveza, permitan el consumo y venta de otras bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento;

c).- A los que no cumplan, con lo dispuesto en las Fracciones IV y V del artículo 16 de esta ley;

d).- Por permitir en el interior de los establecimientos la práctica de juegos de azar que no sean de los autorizados en las leyes de la materia y cruzar apuestas en los juegos permitidos;

e).- Por instalar compartimientos o reservados en los establecimientos de bar, cabaret o centro nocturno, cantina o taberna, cervecería o discoteca susceptibles de ser cerrados con cualquier tipo de puerta, que obstruya la vista o que impida la comunicación en el interior del establecimiento;

f).- Por permitir permanecer en los establecimientos de bar, cabaret o centro nocturno, cantina o taberna, cervecería y discoteca después del horario fijado en el artículo 19 de esta ley;

g).- Por la enajenación de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en esta ley o en las licencias o permisos de funcionamiento;

h).- Por la enajenación de bebidas alcohólicas en los días prohibidos por las autoridades encargadas de su aplicación, conforme a lo señalado en la presente ley; e

i).- Cuando se enajenen al mayoreo bebidas alcohólicas a establecimientos que no estén autorizados en los términos de esta ley;

IV.- Con multa de quinientos uno a mil quinientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, clausura definitiva y cancelación de la licencia o permiso, en los siguientes casos:

a).- A los que vendan bebidas alcohólicas a las personas señaladas en el artículo 16 Fracción I de esta ley;

b).- A los que permitan el acceso a menores de edad o a personas que no estén en pleno goce de sus facultades mentales en los establecimientos de bares, cabaret o centros nocturnos, cantinas o tabernas, o cervecerías;

c).- A los que permitan que menores de edad administren establecimientos de los que se refiere esta ley;

d).- A los que no impidan conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución, así como a los que permitan cualquier tipo de espectáculo que altere el orden, ofenda la moral o las buenas costumbres;

e).- A los que vendan bebidas que estén adulteradas, contaminadas o alteradas en los términos de las disposiciones de salud aplicables, sin perjuicio de las sanciones administrativas de

las autoridades sanitarias o penales que correspondan, cuando sean constitutivas de delito;

f).- A las personas que enajenen, traspasen, graven, arrienden, donen u otorguen en comodato o cualquier otra clase de convenios, la licencia o permiso, así como cuando sea

utilizada en algún establecimiento por persona distinta a su propietario;

g).- Cuando el propietario o su representante legal, encargado o empleado impida o dificulte a las autoridades correspondientes la inspección de sus establecimientos, local completo, licencias y demás documentos;

h).- A los propietarios o sus representantes legales que proporcionen datos falsos a las autoridades;

i).- A los que violen lo dispuesto en el artículo 62 fracciones IV y V de esta ley;

j).- A quienes operen establecimientos en contravención a lo señalado en la fracción XII del artículo 25 de esta ley;

k).- Cuando el establecimiento continúe operando después de haber sido notificada la cancelación de la licencia o permiso; y

l).- A quienes desprendan, alteren o destruyan parcial o totalmente, sin autorización legal, los sellos o marcas oficiales colocados por los visitadores;

V.- Con multa de cien a quinientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, cuando en los establecimientos en que se enajenen bebidas alcohólicas se utilicen como casas habitación, viviendas, departamentos u oficinas, o que estén comunicados con ellos. Igual sanción se impondrá al propietario o poseedor de la casa habitación que venda o permita que se vendan bebidas alcohólicas, así como a quienes violen lo dispuesto en los artículos 14 y 62 fracciones I y II de esta ley;

VI.- Con multa de setenta y cinco a quinientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado y clausura temporal hasta por un plazo de treinta días, cuando el establecimiento se destine a un giro distinto al autorizado en la licencia o permiso correspondiente. La clausura será definitiva cuando se opere el establecimiento como bar, cabaret o centro nocturno, cantina o taberna, cervecería o discoteca, y en la licencia o permiso respectivo tenga autorizado giro distinto;

VII.- Con multa de trescientos a quinientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado y clausura temporal hasta por treinta días, cuando por cualquier otro acto u omisión se infrinjan las disposiciones de esta ley, que no se encuentre previsto en las Fracciones anteriores;

VIII.- Con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, multa de quinientos uno a mil quinientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado y clausura definitiva, a los propietarios de los establecimientos que expendan o suministren las bebidas alcohólicas, sin contar con licencia o permiso correspondiente, siendo solidariamente responsables los distribuidores que surtan a dichos establecimientos; y

IX.- Con multa de diez mil a veinte mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, a quienes no presenten la declaración a que se refiere el artículo 16 Fracción XVII de esta ley o la presente después de haber sido requerida por la Oficina Fiscal del Estado que corresponda al domicilio del obligado.

ARTICULO 69.- En los supuestos señalados en la Fracción III incisos a) y b) del artículo anterior, adicionalmente a la clausura temporal o definitiva, las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley procederán, en su caso, a decomisar la mercancía que se encontrare en el establecimiento.

ARTICULO 70.- A los reincidentes se les aplicará el doble que corresponda a la sanción prevista para el caso en particular.

Se considerará reincidente al infractor que en un plazo de treinta días cometa nuevamente la misma infracción o cuando en un periodo de dos meses, cometa dos o más infracciones distintas.

ARTICULO 71.- La imposición de las sanciones administrativas establecidas en esta ley, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran los infractores.

ARTICULO 72.- Son responsables de las infracciones que se cometan a la presente ley, los propietarios de los establecimientos y sus administradores, así como los representantes legales de las personas morales.

Tienen responsabilidad solidaria para el pago de las sanciones económicas los propietarios de los inmuebles que permitan el uso o goce de los mismos, para la enajenación de bebidas alcohólicas sin la licencia o permiso respectivo.

ARTICULO 73.- El pago de las sanciones económicas impuestas por violaciones a la ley, se hará dentro del término de quince días hábiles contados a partir de aquel en el que fue notificada dicha sanción.

El pago de las sanciones se hará en la caja receptora de la Oficina Fiscal del Estado que corresponda a la ubicación del establecimiento, misma que expedirá el recibo impreso de la caja registradora, para amparar el cumplimiento del infractor.

Sin estos requisitos no se tendrá por realizado el pago.

ARTICULO 74.- La Secretaría, para hacer efectivo el cobro de las sanciones económicas impuestas por violaciones a la presente ley, aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución señalado en el Código Fiscal del Estado.

CAPITULO XI

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTICULO 75.- El recurso de reconsideración es el medio de defensa legal de los particulares afectados por las resoluciones emitidas por la Secretaría.

Se interpondrá el recurso de reconsideración por escrito ante la propia Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución cuyos efectos se impugne.

La resolución del recurso podrá dejar sin efecto, modificar o confirmar la resolución impugnada.

ARTICULO 76.- Al escrito de interposición del recurso de reconsideración se deberá acompañar:

I.- Copia certificada del documento que acredite la personalidad del promovente, cuando se actúe como representante legal;

II.- Documento de la resolución o acto que se impugna;

III.- Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando se trate de la negativa ficta;

IV.- Las pruebas que considere pertinentes, excepto la confesional y las que se consideren contra la moral o el derecho; y

V.- Los agravios que el recurrente estime le causa la resolución o acto impugnado;

Cuando no se acompañe el documento a que se refiere la fracción I del presente artículo, la autoridad correspondiente tendrá por no interpuesto el recurso. Si se omitieren las pruebas, se tendrán por no ofrecidas.

Cuando no se acompañen los documentos señalados en las fracciones II y III de este artículo se requerirá al recurrente para que los presente en un plazo de tres días hábiles; transcurrido dicho término, y el promovente no los presentare, se tendrá por no interpuesto el recurso.

ARTICULO 77.- En el supuesto señalado en el segundo párrafo del artículo 38 de la presente ley, el recurrente deberá acompañar la copia de la solicitud presentada, en la que conste la fecha en que fue recibida por la Secretaría.

En este caso, la Secretaría expresará en un término no mayor a diez días hábiles, la causa por la que no fue aceptada su solicitud, y una vez hecho esto se abrirá un plazo de cinco días hábiles para que el afectado ofrezca las pruebas que estime pertinentes, en relación a la causa expresada por la autoridad.

ARTICULO 78.- La Secretaría, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, dictará la resolución que corresponda, la que notificará personalmente al interesado.

ARTICULO 79.- La Secretaría, al emitir resolución, motivará y fundará la razón de la misma, por lo que valorará las pruebas ofrecidas y expondrá las consideraciones de hecho y de derecho.

ARTICULO 80.- En contra de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, no procede recurso administrativo alguno, y podrá recurrirse al juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal del Estado, en los términos previstos en el Código Fiscal del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas contenida en el Decreto número 257, expedido el 24 de junio de 1982 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 79 de fecha 2 de octubre del mismo año, así como sus reformas y adiciones que tuvo durante su vigencia.

ARTICULO TERCERO.- Los asuntos que estuvieren en trámite al entrar en vigor esta ley, serán resueltos conforme a las disposiciones de los ordenamientos que se refieren en el artículo transitorio anterior.

ARTICULO CUARTO.- Quedan sin efectos todas las disposiciones que contravengan o se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

ARTICULO QUINTO.- Aquellos establecimientos que se encuentren funcionando a la entrada en vigor de la presente ley y que cuenten con licencia vigente para el año 1999, contarán con un plazo que no excederá del 30 de abril del año actual para que obtengan la licencia correspondiente al presente año, en los términos de la ley que se abroga.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 22 de Marzo del Año 2000.-
DIPUTADO PRESIDENTE.- **C.P. LIBALDO GARZA MORENO.**- Rúbrica.-
DIPUTADO SECRETARIO.- **C. ANTONIO GALVAN LOPERENA.**- Rúbrica.-
DIPUTADO SECRETARIO.- **C. GUILLERMO HURTADO CRUZ.**- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de abril del año dos mil.

ATENTAMENTE "Sufragio Efectivo. No Reelección"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-
TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.-
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-
HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- Rúbrica.-

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINTUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No.176

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 287 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

TITULO II

CAPITULO IX

SERVICIOS DIVERSOS

ARTICULO 287.- Por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales que enajenan total o parcialmente al público en general bebidas alcohólicas, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Restaurantes, bares de hoteles y moteles, restaurantes bar, cafés cantantes, centros de espectáculos, centros recreativos y deportivos o club, casino, círculo o club social, salones de recepción, billares y boliches, con el importe de 300 días de salario mínimo. Los cabarets, centros nocturnos y discotecas, con el importe de 600 días de salario mínimo.

II.- Loncherías, fondas, coctelerías, taquerías, cenadurías, comedores y otros establecimientos similares que tengan por giro la venta y consumo de alimentos no comprendidos en la fracción anterior, con el importe de 100 días de salario mínimo.

III.- Supermercados, con el importe de 300 días de salario mínimo.

IV.- Minisupers, abarrotes, licorerías, depósitos, agencias, subagencias, expendios, almacenes, bodegas, envasadoras y distribuidoras, con el importe de 150 días de salario mínimo.

V.- Bares, cantinas, tabernas, cervecerías y otros establecimientos similares no comprendidos en la fracción I de este artículo, con el importe de 200 días de salario mínimo.

VI.- Permisos para eventuales, como los que se instalan en ferias, bailes, kermesses, salones de baile y eventos deportivos, con el importe de 10 días de salario mínimo, por fecha.

VII.- Por la expedición de autorización, de hasta por treinta días en un año de calendario, para el funcionamiento en horario extraordinario, con el importe del 50% de los derechos señalados en las fracciones de la I a la V, por cada hora.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción de lo dispuesto en el Artículo Transitorio siguiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del artículo 287 de la Ley de Hacienda del Estado que mediante el presente Decreto se modifican, estarán vigentes hasta el día 30 de abril del presente año.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de Marzo del Año 2000.-
DIPUTADO PRESIDENTE.- C.P. LIBALDO GARZA MORENO.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- C. ANTONIO GALVAN LOPERENA.-** Rúbrica.-
DIPUTADO SECRETARIO.- C. GUILLERMO HURTADO CRUZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de abril del año dos mil.

ATENTAMENTE "Sufragio Efectivo. No Reelección"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ .-** Rúbrica.-



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PD-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXV

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 5 de Abril del 2000.

NUMERO 28

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por acuerdo de fecha dos de febrero del año dos mil, dictado por el licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dentro del Expediente 820/998, relativo al Juicio Sucesorio de Intestado a bienes de la señora BEATRIZ ELIZONDO MARTINEZ.

Publíquese Edicto dos veces, diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores deducirlo en término legal.

Nuevo Laredo, Tam., febrero 17 del 2000.-El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

925.-Marzo 25 y Abril 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

El C. licenciado J. Clemente Reyes Borjas, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, ha radicado bajo el Expediente número 2/2000, la Sucesión Testamentaria a bienes de FLORESTINA LARA VIUDA DE GONZALEZ, y por auto de fecha 17 de febrero del año en curso, ordenó se publicara un Edicto por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en EL SOL de Tampico que se edita en esta ciudad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto aludido.

Para los fines indicados se expide el presente Edicto en Tampico, Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil.-El C. Juez Primero del Ramo Civil, LIC. J. CLEMENTE REYES BORJAS.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ERNESTINA YAÑEZ DE DE LEIJA.-Rúbricas.

926.-Marzo 25 y Abril 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente número 197/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores EMILIANO MARTINEZ MORALES y CONSUELO MARTINEZ MALACARA.

Y por el presente Edicto que se publicará por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia, que no tengan el carácter de presuntos herederos, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., febrero 14 del 2000.-El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO R. GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

927.-Marzo 25 y Abril 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

El ciudadano Lic. J. Clemente Reyes Borjas, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, ha radicado en este Juzgado a su cargo bajo el número de Expediente No. 50/2000, la Sucesión Testamentaria a bienes de MARIA DEL REFUGIO MARTINEZ IZAGUIRRE VDA. DE FLORES, y se ordenó publicación de un Edicto por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en EL Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación comparezcan al Juzgado a deducir sus derechos.

Para los fines indicados se expide el presente Edicto en Tampico, Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil.-Doy fe.-la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ERNESTINA YAÑEZ DE DE LEIJA.-Rúbrica.

928.-Marzo 25 y Abril 5.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha echo de febrero del año dos mil, ordenó la radicación del Expediente Número 48/2000, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ANTONIO RODRIGUEZ MEJIA, denunciado por ISABEL MORALES RUIZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, en la inteligencia de que se señalaron las TRCE HORAS DEL DECIMO DIA HABIL después de la última publicación para la celebración de la Junta de Herederos.

Cd. Victoria, Tam., a 25 de febrero del año 2000.

El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE ANTONIO MARTINEZ CASTRO.-Rúbrica.

929.-Marzo 25 y Abril 5.-2v2.

PUBLICACION NOTARIAL**Notaria Pública Núm. 51****Ciudad Reynosa, Tam.**

Por escritura No. 10,497 del 9 de febrero del 2000, otorgada ante mí, compareció la señora LIDIA AGUILAR GONZALEZ, quien en su carácter de Albacea Testamentaria y Unica y Universal Heredera, me manifestó su voluntad de radicar ante la Notaria a mi cargo, la Sucesión Testamentaria de los señores LUIS AGUILAR NOYOLA y EULALIA GONZALEZ RODRIGUEZ. La señora LIDIA AGUILAR GONZALEZ, manifestó que acepta la herencia y se reconoce sus derechos hereditarios y procederá a formar el Inventario de los bienes de la herencia.

Esta publicación se hará por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro local de mayor circulación en los términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 830 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Cd. Reynosa, Tam., a 9 de febrero del 2000.

LIC. ANIBAL PEREZ VARGAS.

Rúbrica.

Notario Público No. 51.

930.-Marzo 25 y Abril 5.-2v2.

PUBLICACION NOTARIAL**Notaria Pública Núm. 51****Ciudad Reynosa, Tam.**

Por escritura No. 10,486 del 7 de febrero del 2000, otorgada ante mí, compareció la señora AMPARO MONTALVO VIUDA DE MADRIGAL, quien en su carácter de Albacea Testamentaria y Unica y Universal Heredera, me manifestó su voluntad de radicar ante la Notaria a mi cargo, la Sucesión Testamentaria del señor JESUS OMAR MADRIGAL GARCIA.

La señora AMPARO MONTALVO VIUDA DE MADRIGAL, manifestó que acepta la herencia y se reconoce sus derechos hereditarios y procederá a formar el Inventario de los bienes de la herencia.

Esta publicación se hará por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro local de mayor circulación en los términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 830 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Cd. Reynosa, Tam., a 7 de febrero del 2000.

LIC. ANIBAL PEREZ VARGAS.

Rúbrica.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 51.

931.-Marzo 25 y Abril 5.-2v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Cd. Madero, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES.-

El C. Licenciado Alfonso Alberto Torres Tristán, Juez Tercero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JUANA HUERTA RUIZ DE MORALES, quien falleció el día 10 Diez de enero del 2000 Dos Mil, en esta Ciudad.

Sucesión denunciada por la C. MARIA DE LOS ANGELES MATA ZÚÑIGA.- Expediente registrado bajo el Número 176/2000, a fin de quienes se crean con derecho a la presente Sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de 15 QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación de este Edicto, que deberá publicarse por DOS 2 VECES de 10 diez en 10 diez días, en el Periódico Oficial del Estado, y en El Diario de Tampico.

Es dado el presente, en Ciudad Madero, Tamaulipas, a los 22 veintidos días del mes de febrero del año dos mil.-DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.-Rúbrica.

932.-Marzo 25 y Abril 5.-2v2.

EDICTO DE REMATE**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tamaulipas.**

SE CONVOCA. A POSTORES Y ACREEDORES.

El ciudadano licenciado J. Clemente Reyes Borjas, Juez Primero de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, mediante proveído de veintinueve de febrero del año en curso, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por los CC. CLARA PIEDAD CHAVEZ DUARTE y RAUL BARRON HERNANDEZ, se dispuso sacar a remate el siguiente bien inmueble: Propietarios.: CLARA PIEDAD CHAVEZ DUARTE y RAUL BARRON HERNANDEZ. Inmueble que se valúa: Lote de terreno y su construcción, ubicación: Calle Delicias No. 301, Colonia Lauro Aguirre, Tampico, Tamaulipas. Habitacional.- tipo predio; casas habitación. Servicios Municipales: Todos. Densidad de construcción: 80% Medidas y colindancias: Al Norte, en 13.80 metros, con lote 196 198; al Sur, 13.80 metros, con calle Progreso; al Este, en 18,80 metros, con Amin S. Gaber E., y al Oeste, en 18.00 metros, con calle Delicias. Superficie según escrituras: 248.410 M2. Construcciones: Existe una construcción de tres pisos considerada como tres unidades rentables, consistente en locales comerciales y departamento habitacional, con una antigüedad de quince años aproximadamente y una vida probable de más de cuarenta años, con las siguientes especificaciones generales: Cimientos a base de zapatas de concreto armado, estructura a base de castillos Y columnas, de concreto armado aligerado, apianados de mezcla, ventanas de aluminio, instalaciones eléctricas ocultas, cobre para agua y PVC para drenaje, en regulares condiciones de conservación y un local comercial sin terminar, asignándose al terreno y construcción un valor pericial de \$388,073.00.

(TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N).

Expediente registrado bajo el número 811/94.

Se expide el presente Edicto para su publicación por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad. Se expide el presente, convocándose a postores a 14 almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las (12:00) doce horas del día (27) veintisiete de abril del año (2000) dos mil, admitiéndose posturas para la suma que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble objeto de remate.-Doy fe.

Tampico, Tam., a 7 de marzo del 2000.- El C.-Juez Primero de lo Civil, LIC. J. CLEMENTE REYES BORJAS. -C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ERNESTINA YANEZ DE DE LEIJA.-Rúbricas.

969.-Marzo 29 y Abril 5.-2v2.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tamaulipas.**

La C. Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó en el Expediente 216/98, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Lic. Ismael Centeno Torrescano Apoderado de Banco Bilbao Vizcaya, México, S.

A., en contra de NORA HILDA ROJAS HERNANDEZ, ordenó sacar a remate el siguiente inmueble:

Construcción en condominio. Predio urbano, identificado como solares 4 y 5, manzana 20, ubicado en ralle Josefa Ortiz de Domínguez, No. 1607, Departamento 105, segundo piso, Colonia Primavera de esta ciudad, con una superficie de 240.55 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 9.95 metros, con Depto. 104, cubo de ventilación común y Depto. 106; al Sur, en 9.95 metros, con propiedad particular; al Este, en 8.69 metros, con Depto. 104, Y propiedad particular; al Oeste, en 8.69 metros, con 10.6; Majo con 101 y 103; Arriba con Depto. 108 y patio de servicio del Depto. 106. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos: Sección I, No. 83784, Legajo 1676, municipio de Tampico. Tamaulipas, de fecha 11 de mayo de 1999.-Tipo de construcción: Tipo 1. Sala-comedor, cocina, 2 recámaras, 1 baño y patio de servicio en Area de azotea. Servicios municipales: luz, agua, drenaje, teléfono, pavimento asfalto malo. Propiedad de NORA HILDA ROJAS HERNANDEZ.

Con Valor Comercial de \$ 56,000.00 (CINCUENTA SEIS MIL PESOS 00/100 M. N).

Y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en los periódicos Oficial y en uno de mayor circulación que se edita en esta ciudad, en solicitud de postores a la Primera Almoneda, misma que tendrá verificativo en el local del Juzgado Quinto Civil de esta ciudad, el día (18) dieciocho de abril del (2000) dos mil, a [as (12:00) doce horas, y será postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes del importe total del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate.-Doy fe.

Tampico, Tam., 07 de febrero de 2000.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE DIAZ VALLADARES.- Rúbrica.

970.-Marzo29 y Abril 5.-2v2.

EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Sexto Distrito Judicial.****Ciudad Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha seis de marzo del presente año el ciudadano Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, titular del Juzgado, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el inmueble urbano destinado a casa-habitación, ubicado en la calle Andador A No. 501, del Fraccionamiento Las Fuentes, del Plano Oficial de esta ciudad, edificado sobre el lote 7 de la manzana 5 del citado Fraccionamiento, manzana la cual se delimita por las calles Paseo Aztlán al Norte, catorce al sur, Río San Juan al Oriente y Avenida Oriente dos al Poniente, con una superficie de 184.39 M2 de terreno, y 149.70.M2 de construcción, mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 7.52 M.L., con el lote 6; al Sur., 7.50 M.L., con el Andador "A"; al Este, en línea de tres secciones que miden 7.50 M.L., con el lote 5, 7.50 M.L., con el lote 4 y 5.02 M.L., con el lote 3; al Oeste, mide en 19.55 M.L., con el lote 9. Cuyos datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección I, No. 26362, Legajo 528, de fecha 04 de agosto de 1994, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de ALICIA RODRIGUEZ CARDONA DE ABUNDIS y SAUL ABUNDIS RODRIGUEZ, siendo valuado pericialmente en la cantidad de \$342,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/103 MONEDA NACIONAL), el anterior inmueble se encuentra sujeto a hipoteca dentro del Expediente número 201199, relativo al Juicio Hipotecario promovido por Banco Nacional de México, S. A.. en contra de ALICIA

RODRIGUEZ CARDONA DE ABUNDIS y SAUL ABUNDIS RODRIGUEZ, siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada dentro del presente Juicio, en la inteligencia de que la Audiencia se llevara a cabo a las doce horas del día cuatro de mayo del presente año. El presente Edicto deberá publicarse por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, lo anterior se hace del conocimiento de postores e integrados para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Cd. Reynosa, Tam., a 15 de marzo del 2000.-C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ CANTU.-Rúbrica.

971.-Marzo29 y Abril 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dictado dentro del Expediente Número 186/997, relativo al Juicio Hipotecario, promovido inicialmente por la Licenciada Rosalía Valdez Vallejo, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Caja Popular LOS DOS LAREDOS, y seguido con igual carácter por los licenciados Jorge Alberto Escudero Tobías y Eduardo González Veyro, en contra de los señores FRANCISCO VAZQUEZ TREJO Y MARICELA CASTRO TREVIÑO DE VAZQUEZ, por si y en representación de sus menores hijos DORALY Y FRANCISCO VAZQUEZ CASTRO, se ordenó sacar a Remate en Pública Almoneda y al Mejor Postor el bien inmueble dado en hipoteca por los demandados, mismo que a continuación se precisa:

-Lote Número 19 de la Manzana 35-A, de la Colonia Ampliación Madero de esta ciudad, el cual tiene una superficie de 252.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 12.00 metros con el Lote Número 2 de la misma manzana., AL SUR en 12.00 metros con la Calle Campeche; AL ORIENTE en 21.00 metros. con el Lote, Número 18 de la misma manzana y AL PONIENTE en 21.00 metros con el Lote Número 20 de la misma manzana.- El Limite PONIENTE del terreno dista a Doce Metros y se localiza en la manzana circundada por la Privada Sonora, Calle Campeche y las Avenidas Río Pánuco y Pedro J. Méndez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 33,697, Legajo 674 de este Municipio, con fecha 29 de marzo de 1989.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a postores, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado por los peritos designados y que fue la cantidad de \$141,120.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), debiendo celebrarse la Audiencia de Remate correspondiente al DIA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO A LAS DOCE HORAS, en el local de este Juzgado.

Nuevo Laredo, Tam., febrero 7 del 2000.

El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO R. GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

972.-Marzo 29 y Abril 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

La C. licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, C. Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado y con residencia en Tampico, Tamaulipas. Ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente inmueble embargado en el presente Juicio del Expediente número 280/98, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, México, S. A., en contra del C. ARMANDO HINOJOSA PALAFOX, y el cual consiste en:

Terreno y construcción ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez número 1607, departamento número 108, tercer piso, Colonia Primavera de esta ciudad de Tampico, Tamaulipas; en su construcción: Casa de uno y dos pisos de buenas condiciones y mediana calidad y condominios. Servicios municipales: Red general de agua, drenaje, energía eléctrica, teléfono, alumbrado público, transporte público, calle de concreto asfáltico. Con las siguientes medidas y colindancias según escrituras del predio: Al Norte, en 8.33 metros, con departamento 7; al Sur, en 8.33 metros, con propiedad particular; al Este, en 7.94 metros, con propiedad particular y parte del departamento No. 7; al Oeste, en 7.94 metros, con departamento No. 107; paso de acceso común; abajo con departamentos Nos. 104 y 105; arriba con azotea. Superficie según escritura. 249.55 metros cuadrados, indiviso 8.73%. Superficie del departamento 46.61 M2. Superficie parcial del terreno 21.75 M2. Usa actual: Departamento en condominio en un solo nivel. Consta de sala-comedor, cocina, una recamara, un baño y patio de servicio. Tipo Area habitable. Con los siguientes datos de registro según inscripción 83785, Legajo 1676., Sección I, de fecha mayo 11 de 1990, el municipio de Tampico, Tamaulipas.-Doy fe.

Con un valor comercial de \$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N).

Para su publicación por dos veces dentro de siete días en siete días en los periódicos Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en solicitud de postores a la Primera Almoneda, la cual tendrá verificativo el día (24) veinticuatro de abril del (2000) dos mil a las (12:00) doce horas, y en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate.-Doy fe.

Tampico, Tam., a 4 de febrero del 2000.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE DIAZ VALLADARES.-Rúbrica.

973.-Marzo 29 y Abril 5.-2v2.

EDICTO DE REMATE

EN PRIMERA ALMONEDA

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES.-

Por auto de fecha 17 de marzo del año en curso, el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado ordenó sacar a Remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda el siguiente bien:

Inmueble ubicado en la Calle Salamanca Número 113 de la Colonia Ampliación Petrolera de esta Ciudad de Reynosa,

Tamaulipas, mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 metros con Lote No. 19; AL SUR: 30.00 metros con Lote 17; AL ESTE: 20.15 metros con Calle Salamanca; y AL OESTE: 20.15 metros con Lote 07, cuyos datos de Inscripción de Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección I, Número 4776, Legajo 96, de fecha 12 de febrero de 1991 de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien se fijaron en la suma de \$ 228,460.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.), el anterior inmueble fue embargado dentro del Expediente Número 385/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por JULIO OCEJO LARA, en contra de BERNARDO MARTINEZ RANGEL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca embargada en la inteligencia de que la Audiencia se llevará A CABO A LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

El presente Edicto deberá publicarse por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad, lo anterior se hace del conocimiento de postores e interesados para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELKCION.

Cd. Reynosa, Tam., a 27 de marzo del año 2000.

El C. Secretario de Acuerdos, C. LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ CANTU.-Rúbrica.

981.-Marzo 29, Abril 1 y 5.-3v3.

EDICTO DE REMATE

Juzgado do Primera Instancia de lo Civil.

Octavo Distrito Judicial. Ciudad Mante Tam.

SE CONVOCA A POSTORES:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, del Octavo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha ocho de marzo del presente año, dictado en el Expediente No. 412/98, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Matías Enríquez Salazar y continuado por la C. licenciada Juana Ignacia Lugo Jaramillo, en su carácter de Endosatario en Procuración del C. Benito Rojas Coronado, en contra de los CC. HILARIO GARCIA PEREZ y MERCEDES MARTINEZ VILLALOBOS, ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda, los siguientes bienes inmuebles embargados en el presente Juicio, consistentes en:

PRIMERO: Propiedad urbana con construcción de una casa-habitación, ubicada en la calle Dr. Gregorio Martínez, entre Dr. Rangel y Dr. Enrique Livas, de la Colonia Popular No.1, de Monterrey, N. L., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 8.00 metros, con calle Dr. Gregorio Martínez; al Sur, en 8.00 metros, con lote No. 14; al Este, en 14.00 metros, con lote No.- 5, y al Oeste, en 14.00 metros, con lote No. 3. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección I, No. 194, Vol. 194, Libro 4, de fecha veintiseis de enero de 1983, de Monterrey, N. L., con una Area total de 112.00 M2 (metros cuadrados), según escrituras.

SEGUNDO: Propiedad rústica y sus construcciones, ubicada en el municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias, Al Norte, en 506.50 metros, con Praxedis Rojas; al Sur, en 96452 metros, con Aniceto Jerónimo y Memecio Bolaños; al Este, en 500.00 metros, con Demetrio Alvarez, y al Oeste, en 187.00 metros, con Camino Real al Nacimiento; inscrita en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio, en la Sección I, No. 65948. Legajo 1319, de fecha veintinueve de mayo de 1987, del municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, con una superficie de 14-90-00 Has., según escrituras.

Y por el presente Edicto que se publicará por tres veces dentro de nueve días en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo", que se edita en esta ciudad, así como en las puertas del Juzgado Civil de Primera Instancia en turno, con jurisdicción en Monterrey, Nuevo León, y en las puertas de 16 Oficina Fiscal de ese lugar; del Juzgado Mixto de Primera Instancia con residencia en Xicoténcatl, Tamaulipas y Jurisdicción en Gómez Farías, Tamaulipas, así como en la Oficina Fiscal de este lugar, se convoca a postores interesados en el presente remate, para que comparezcan al mismo, sirviendo de base para la postura legal, la suma de: \$183,360.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.), para el primer bien y para el segundo la cantidad de: \$113,800.90 (CIENTO TRECE MIL OCHO CIENTOS PESOS, 00/100 M. N.), cantidades fijadas por los peritos a dichos inmuebles, con la deducción del 20% (veinte por ciento), por tratarse de Segunda Almoneda; teniendo verificativo la diligencia el día nueve de mayo del presente año, a las diez horas, con quince minutos, en el local que ocupa este Juzgado.-Doy fe.

Ciudad Mante, Tam., a 15 de marzo del año dos mil.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ALFREDO GONZALEZ IZQUIERDO.-Rúbrica.

982.-Marzo 29, Abril 1 y 5.-3v3.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 28 de marzo del 2000.

SE CONVOCA A POSTORES

El ciudadano licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto del veintidos de marzo del año en curso, dictado en el Expediente Número 183/1995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Javier Castro Barrera en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de MULTIBANCO MERCANTIL DE MEXICO. HOY MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA, S. A., Sucursal Ciudad Victoria, en contra de los CC. JOSE MARTINEZ SALAZAR Y CELEDONIA TURRUBIATES HERNANDEZ, se ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en autos consistente en:

-Predio urbano con construcción de casa-habitación, ubicado en la Calle Cerro do las Campanas, Colonia Benito Juárez, con superficie do 161.07 metros cuadrados, delimitados AL NORTE en 18.95 metros con Lote 6; AL SUR en 18.95 con propiedad de la señora Virginia Turrubiates Hernández; AL ESTE en 8.50 metros con Calle Cerro de las Campanas y AL OESTE en 8.50 metros con Lote 7 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con los siguientes datos: Sección I, Número 33769, Legajo 670, del Municipio de Victoria, Tamaulipas de fecha 11 de noviembre de 1975.

Con un Valor Comercial de \$ 741,276.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad se convoca a

postores al remate de dicho inmueble urbano con construcción, con la rebaja del 20% (VEINTE POR CIENTO) del valor pericial que le fue asignado a dicho inmueble, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial en la inteligencia de los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% (VEINTE POR CIENTO) que sirva de base el presente remate presentando al efecto el certificado, de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos así como por escrito en sobre cerrado la postura legal antes mencionada y se señalan LAS NUEVE HORAS (9:00) DEL DIA CUATRO (4) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo, la diligencia de Remate en Primera Almoneda.

ATENTAMENTE.

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, C. LIC. JULIO CESAR MALDONADO FLORES.-Rúbrica.

983.-Marzo 29, Abril 1 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SR. RAMON SANCHEZ RODRIGUEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha cuatro de enero del año dos mil, dictado por el C. Lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado en Expediente número 01/2000, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la señora PATRICIA CHAVARRIA CHAVEZ, en contra del señor RAMON SANCHEZ RODRIGUEZ.

Por el presente Edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, se emplaza a Juicio al señor RAMON SANCHEZ RODRIGUEZ, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto para contestar la demanda si a sus intereses conviniere, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., enero 19 del 2000.-El Secretario de Acuerdos, LIC, ANTONIO RAMON GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

984.-Marzo 29, Abril 1 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha primero de febrero de dos mil, dictado en el Expediente número 542/99, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado Alejandro Nivón González, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas do Banco Bilbao Vizcaya-México, S. A., Institución do Banca Múltiple, Grupo Financiero BBV Probursa, antes Multibanco Mercantil Probursa, S. A, en contra del señor JULIO CESAR TREJO GONZALEZ, el Lic. Juan Luis Rodríguez Salinas, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, ordenó sacara a Remate en

Primera Almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Lote do terreno urbano y construcción ubicada en calle Sándalo número 38, entre la calle Santos Degollado y Avenida Las Plazas, identificado como el lote 06, manzana 64, del Fraccionamiento Las Arboledas del plano oficial de esta ciudad, con superficie de 146.25 M2, y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 19.50 metros, con lote número 7; al Sur, 19.510 metros, con lote número 5; al Oriente, en 7.50 metros, con calle Sándalo, y al Poniente, en 7.50 metros, con lote 25, propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, No. 15,761, Legajo 316, de fecha 25 de mayo de 1994, en el municipio de Matamoros, Tamaulipas.

Así como que se anunciara su venta mediante Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos locales de mayor circulación, por tres veces dentro de nueve días, señalándose las diez horas con treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil, para la celebración de la Audiencia de Remate en el local de este Juzgado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$230,490.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/ 100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo rendido por los peritos nombrados sobre el bien inmueble que se describe.-Doy fe.

H. Matamoros, Tam., febrero 2 de 2000.-Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ANGEL BENITO AYALA SOLORIO.-Rúbrica.

985.-Marzo 29, Abril 1 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

JOSE ROGELIO CORONADO ARANDA.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha primero de febrero del dos mil, el ciudadano licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado radicó el Expediente Número 106/2000, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por ARACELY LOPEZ HERNANDEZ en contra de JOSE ROGELIO CORONADO ARANDA.

Publíquese Edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Ciudad, emplazándose a Juicio, haciéndole saber que tiene el Término de SESENTA DIAS a partir de la última publicación para que presente su contestación, fijándose copia del mismo en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del juzgado.

Nuevo Laredo, Tam., febrero 09 del 2000.

El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

986.-Marzo 29, Abril 1 y 5.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Ciudad Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El C. Lic. Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de marzo del año en curso, dictado en el Expediente número 1189/92, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Banco Nacional de México, S. A. representado por el licenciado Roberto Gildardo Méndez Cepeda, en contra de los señores JAVIER ESCAMILLA LIRA y LORENA GUADALUPE JIMENEZ DAVILA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble:

Terreno y Construcciones compuesto de 280.81 M2, ubicado en la calle Zinnia número 1544 del Fraccionamiento Residencial Campestre del plano oficial de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias al Norte, en 9.853 M., con calle Zinnia; al Sur, igual medida, con lotes 3 y 4; al Este, en 28.50 M., con lote 9, y al Oeste, en igual medida, con lote 24. Datos de registro: Sección I, No. 1079M, Legajo 2159, de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa a nombre de los demandados.

Valor pericial del bien \$351,903.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N).

Y por el presente que se publicará por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las once horas del día dos de mayo del año en curso para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 23 de marzo del 2000.- El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE ANTONIO MARTINEZ CASTRO.-Rúbrica.

987.-Marzo 29, Abril 1 y 5.-3v3.

EDICTO DE REMATE**EN PRIMERA ALMONEDA****Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha veintidós de febrero del dos mil, dictado en el Expediente Número 485/99, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Alejandro Nivón González, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO BILBAO VIZCAYA MEXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBV PROBURSA, antes MULTIBANCO, MERCANTIL PROBURSA, S. A., en contra del señor JORGE ALFONSO MORALES PELAYO Y MARIA DEL CARMEN ELIZONDO SUAREZ; el Licenciado Juan Luis Rodríguez Salinas, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito

Judicial del Estado, ordenó se sacara a Remate en Primera Almoneda y al Mejor Postor, el siguiente bien inmueble:

-Lote de terreno urbano y construcción, ubicado en Calle Paseo Acacias No. 23 entre la calle Paseo Jacarandas, identificado como el Lote 17, Manzana 9, del Fraccionamiento Paseo Residencial del plano oficial de esta Ciudad, con superficie de 200.00 M2 y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 10.00 metros con Lote Número 10; AL SUR, 10.00 metros con Calle Paseo Acacias; AL ORIENTE, en 20.00 metros, con Lote Número 16 y AL PONIENTE, en 20.00 metros con Lote 18, propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Sección II, No. 10087, Legajo 202 de fecha 06 de junio de 1994, en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

Así como que se anunciara su venta mediante Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos locales de mayor circulación, por TRES VECES dentro de nueve días, señalándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE MAYO DEL DOS MIL, para la celebración de la Audiencia de Remate en el local de este Juzgado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$ 268,242.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que corresponde al avalúo rendido por los peritos nombrados sobre el bien inmueble que se describe.-DOY FE.

H. Matamoros, Tam., marzo 9 del 2000.

Srio. de Acuerdos, LIC. MIGUEL ANGEL BENITO AYALA SOLORIO.-Rúbrica.

988.-Marzo 29, Abril 1 y 5.-3v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

GUILLERMO TOVAR SALAZAR.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el ciudadano licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó el Expediente Número 1261/999, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por ESTHER ESTRADA ROMERO en contra de GUILLERMO TOVAR SALAZAR.

Publíquese Edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, emplazándose a Juicio, haciéndole saber que tiene el término de SESENTA DIAS a partir de la última publicación para que presente su contestación, fijándose copia del mismo en la puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tam., diciembre 10 de 1999.

El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

989.-Marzo 29, Abril 1 y 5.-3v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha 10 de marzo del año en curso, dictado por el C. Licenciado Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dentro del Expediente Número 545/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado José Guadalupe Guerrero Martínez, en su carácter de Endosatario en Procuración de los señores Arturo San miguel Cantú y Juan Zamora San miguel, quienes son Apoderados de BANCA SERFIN, S. A y continuado por el Licenciado Eduardo José Garza López, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCA, SERIFIN, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, en contra del señor JOSE LUIS RAMOS CORTEZ, se ordenó sacar nuevamente a Remate en Pública Almoneda y al Mejor Postor, en Tercera Almoneda y sin Sujeción a Tipo los, derechos de propiedad que le corresponden al demandado embargados dentro de dicho procedimiento y sobre los siguientes bienes inmuebles que a continuación se precisan:

-Inmueble con las construcciones existentes en el mismo, el cual tiene una superficie total de 252.16 metros cuadrados y con las, siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 19.80 metros, con propiedad de la señora Juanita Villarreal Viuda de Almaguer; AL SUR, en 19.60 metros, con propiedad de la señora Antonia Rodríguez de Ramos; AL ORIENTE, en 12.80 metros con Avenida Camargo; AL PONIENTE, en 12.80 metros, con propiedad del señor Adolfo Sáenz Medina y Solar 3, inmueble el anterior que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo la Sección I, Número 11782, Legajo 347, de este Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con fecha veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, a nombre del demandado y su esposa.

-Inmueble con una superficie total de 132.44 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.70 metros, con terreno del señor José Villarreal Lozano; AL SUR, en 7.70 metros, con Calle Arteaga; AL ORIENTE en 17.20 metros con Avenida Camargo; AL PONIENTE en 17.20 metros, con propiedad del señor José Luis Ramos, inmueble el anterior que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo la Sección I, Número 20462, Legajo 416, de este Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y seis, a nombre de la esposa del demandado señora ANTONIA RODRIGUEZ RAMOS.

Y por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a postores, siendo postura legal para el remate la cantidad que sirvió de base para la Segunda Almoneda, siendo esta la cantidad que cubra las dos terceras partes del 50% de la cantidad de \$ 156,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que se refiere al primero de los inmuebles; y las dos terceras partes del 50% de la cantidad de \$ 38,880.38 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL), por lo que se refiere al segundo de los inmuebles, valores fijados a dichos inmuebles por los peritos designados en autos, con una rebaja del 20% a cada uno de ellos, fijándose LAS DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL, para que en el local de este Juzgado tenga verificativo la Audiencia de Remate respectiva.

Nuevo Laredo, Tam., a 15 de marzo del 2000.

El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO RAMON GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

990.-Marzo 29, Abril 1 y 5.-3v3.

EDICTO DE REMATE. PRIMERA ALMONEDA**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha trece de enero de dos mil, dictado en el Expediente número 309/99, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Luciano Ramírez García, en su carácter de Apoderado de Citibank, S. A, Grupo Financiero Citibank, antes Confía, S.A., en contra del señor MIGUEL RODRIGUEZ GARCIA; el Lic. Juan Luis Rodríguez Salinas, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, ordenó se sacara a Remate en Primera Almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

El 50% (cincuenta por ciento) del lote de terreno urbano, ubicado en calle Valle del Cauca número 7, entre Carlos Salazar y calle Pampa, del Fraccionamiento Valle Alto del plano oficial de esta ciudad, con superficie de 260.00 M2, y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 10.00 metros, con calle Valle del Cauca; al Sur, en dos fracciones: 9.00 y 7,00 metros, con lote número 19; al Este, en 20.00 metros, con lote 13, y al Oeste, en 20.00 metros, con lote 12, manzana 4; propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la Sección I, No. 62340, Legajo 1247, en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, de fecha 06 de noviembre de 1989.

Así como que se anunciara su venta mediante Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos locales de mayor circulación, por tres veces dentro de nueve días, señalándose las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil, para la celebración de la Audiencia de Remate en el local de este Juzgado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo rendido por los peritos nombrados sobre el bien inmueble que se describe.-Doy fe.

H. Matamoros, Tam., enero 21 de 2000.- Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ANGEL BENITO AYALA SOLORIO. -Rúbrica.

991.-Marzo 29, Abril 1 y 5.-3v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Sexto Distrito Judicial.****Ciudad Reynosa, Tam.**

A LA C. MARIA ELENA GARCIA DE NAVARRO.

El ciudadano licenciado Lamberto García Álvarez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha dos de los corrientes, ordenó la radicación del Expediente 36/00, relativo al Juicio que sobre Divorcio Necesario tiene promovido en su contra Víctor Navarro Garcés, y toda vez que el ocupante manifiesta desconocer el domicilio de la demandada se le notifica a esta mediante Edictos que se publican por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad y en los estrados de este Juzgado, emplazándolo para que comparezca ante este Juzgado a presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación; quedando a su

disposición en la Secretaría de Acuerdos, las copias simples de la demanda y documentos que sé acompañaron a la misma para el traslado de Ley.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

Cd. Reynosa, Tam., febrero 16 del 2000.-La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ RODRÍGUEZ.-Rúbrica.

992.-Marzo 29, Abril 1 y 5.-3v3.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

C. VICTORIANO PEREZ HERNANDEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Lic. Javier Morales Carrizales, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar mediante auto de fecha quince de febrero del año en curso, el Expediente número 275/2000, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio. Necesario, promovido por FRANCISCA VILLANUEVA SIMON en contra de VICTORIANO PEREZ HERNANDEZ, y en proveído de esa fecha con fundamento en la fracción V del artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, ordenó emplazar por medio de Edictos al demandado VICTORIANO PEREZ HERNANDEZ, los cuales habrán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por tres veces consecutivas, y se fijarán además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber al demandado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado respectivas, por lo que se expide el presente para los efectos de publicación.-Doy fe.

INSERTO

Tampico, Tamaulipas, a quince de febrero del año dos mil.

Con el escrito de cuenta signado por la C. FRANCISCA VILLANUEVA SIMON, como lo solicita y toda vez que de autos se desprende que acreditó los medios necesarios para la localización del C. VICTORIANO PEREZ HERNANDEZ, se tiene por admitido el Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario que promueve en contra del C. VICTORIANO PEREZ HERNANDEZ, habiendo quedado radicada en términos de ley, y tomando en consideración que la promovente ignora el domicilio del demandado, se ordena realizar el emplazamiento al C. VICTORIANO PEREZ HERNANDEZ, por medio de Edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces consecutivas, fijándose además en los estrados de este H. Juzgado, haciéndole saber al C. VICTORIANO PEREZ HERNANDEZ, que se le concede el término de sesenta días hábiles, a partir de la última publicación para que produzca su contestación, se le hace saber a la actora, que si el Juez tuviere conocimiento por cualquier medio del domicilio del demandado o apareciese que maliciosamente dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se lo mandará practicar en el domicilio conocido. Se tiene a la actora señalando como domicilio el ubicado en calle Zaragoza numero 602 de la colonia Tolteca de esta ciudad, y como abogado patrono y tenga acceso al Expediente, realice toda clase de diligencias al C. LIC. JOSUE GONZALEZ VICENCIO.-Notifíquese.-Así y con fundamento en

los artículos 2o., 4o., 22, 52, 53, 67, 108, 185, 192, 194, 195, 247, 248, 249, 250, 255, 256, 257, 462; 463, 567, Y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, lo acordó y firma el C. LIC. JAVIER MORALES CARRIZALES, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil, quien actúa asistido del C. Secretaria de Acuerdos que autoriza.-Doy fe.

Enseguida dos firmas ilegibles.-Rúbrica.-Rúbrica.-Doy fe.

Es dado el presente a los diecisiete días del mes de febrero para su publicación.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JUAN JOSE VAZQUEZ ORTEGA.-Rúbrica.

993.-Marzo 29, Abril 1 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha diez de marzo del año en curso, dictado por el C. Lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dentro del Expediente número 657/997, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Federico Pérez Flores, en su carácter de Endosatario en Procuración de The Laredo National Bank, en contra de los señores ING. MIGUEL ANGEL PEÑA ANCIRA y LAURA GONZALEZ ELIZONDO DE PEÑA, se ordenó sacar a remate en pública almoneda y al mejor postor, los siguientes bienes inmuebles que a continuación se precisan:

Inmueble que consiste en la casa y terreno ubicado en la calle Cañada número 204, Colonia Veredalta, San Pedro Garza García, Nuevo León y que consiste en un lote de terreno marcado con el número 2, de la manzana número 6, del Fraccionamiento Residencial Veredalta, municipio de San Pedro, Garza García, N. L., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 20.00 metros, dando frente a la calle Cañada; al Sur, en 20.00 metros, colindando con el lote número 15 del referido fraccionamiento; al Oriente, en 30.00 metros, colindando con el lote número 3, y al Poniente, en 30.00 metros, colindando con el lote número 1, del propio fraccionamiento, el anterior inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, del Primer Distrito con sede en Monterrey, N. L., bajo el número 503, Volumen 58, Libro 10, Sección I de la Propiedad Unidad Garza García, con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Inmueble que consiste en un terreno laborable de riego, o sea un ancón que forma parte de mayor porción, perteneciente a la Hacienda San Antonio, ubicada en el municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León, consistente este ancón en la parte de labor de riego, situada al norte del Canal General de la Hacienda de San Antonio, y el derecho de uso de las nueve horas de agua del referido ancón, que mide aproximadamente por el Norte, 79.00 metros y colinda con el Río Salinas; al Sur, 68.00 metros, con el borde izquierdo del Canal General de la Hacienda San Antonio; al Oriente, 196.00 metros, con propiedad de Raymundo Treviño, y al Poniente, 199.00 metros, con el puente y Carretera Nacional México-Laredo, comprendiendo este embargo la finca que se encuentra construida sobre el terreno, ubicado en el kilómetro 33.3 de la Carretera Monterrey-Laredo, y el cual se encuentra inscrito bajo el Número 77, Volumen 29, Libro 2, Sección I, Propiedad Unidad Ciénega de Flores, de fecha veintitres de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

Y por el presente Edicto que se publicará por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en

uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a postores, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 4'088,500.00 (CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para el primero de los inmuebles y las dos terceras partes de la cantidad de \$1,867,400.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para el segundo inmueble, valor fijado a dichos inmuebles por los peritos designados en autos, señalándose las doce horas del día veintiocho de abril del año dos mil, para que en el local de este Juzgado tenga verificativo la audiencia de remate respectiva.

Nuevo Laredo, Tam., a 15 de marzo del 2000.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO RAMON GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

994.-Marzo 29, Abril 1 y 5.-3v3.

EDICTO DE REMATE

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.

Séptimo Distrito Judicial.

Altamira, Tamaulipas.

El ciudadano Lic. Caries Alberto Castillo Torres, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Séptimo Distrito Judicial en el Estado, en cumplimiento al Acuerdo dictado con fecha diez de febrero del presente año, dictado dentro del Expediente Civil 205/97, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el lic. Francisco de la Cruz Alvarado, en contra del Ing. SERGIO GUADALUPE POLANCO VILLAFUERTE, se ordenó sacar a remate en pública Subasta en Primera Almoneda, convocándose a postores, el siguiente bien inmueble:

Bien inmueble ubicado en Fraccionamiento Alameda, Andador Allende, Módulo H-7 de Altamira, Tamaulipas, que se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, en la Sección I, No. 34331, Legajo 687, del municipio de Altamira, Tamaulipas, de fecha cinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve y construcción enclavada en el mismo, a la que se le dio un valor pericial de \$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Señalándose las once horas del día treinta de marzo del presente año para que se lleve a cabo la Primera Almoneda, sirviendo como postura legal las dos terceras partes del valor pericial fijado. Se expide el presente, para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los periódicos Oficial del Estado y "El Sol de Tampico", asimismo se deberán fijar en la puerta de este Juzgado y en un lugar visible de la Oficina Fiscal del Estado en esta ciudad. En la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los quince días del mes de febrero del año (2000) dos mil.-Doy fe.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Juez de Primera Instancia Mixto, Décimo Séptimo Distrito Judicial en el Estado, LIC. CARLOS ALBERTO CASTILLO TORRES.-El Secretario del Ramo Civil, LIC. AGAPITO LUIS LOREDO RIVERA.-Rúbricas.

995.-Marzo 29, Abril 1 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SRA. AMALIA GARCIA SERRANO DE GARCIA.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de esta fecha, dictado por el C. Lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente número 194/200, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Disolución de la Sociedad Conyugal, promovido por el señor ANGEL GARCIA TORRES, en contra de la señora AMALIA GARCIA SERRANO DE GARCIA.

Por el presente Edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, se emplaza a Juicio a la señora AMALIA GARCIA SERRANO DE GARCIA, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere, y que se encuentran a su disposición en la Secretaria del Juzgado a las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., a 14 de febrero del 2000.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO RAMON GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

996.-Marzo 29, Abril 1 y 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintinueve de febrero del año en curso, dictado por el C. Lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dentro del Expediente No. 782/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Miguel Armendáriz Rodríguez, en su carácter de Representante legal de la persona moral denominada "Banca Serfin, S. A." y continuado por el licenciado Eduardo José Garza López, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de "Banca Serfin", S. A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Serfin, en contra de los señores SANTOS RODRIGUEZ SANCHEZ y CATALINA GALLEGOS LUNA DE RODRIGUEZ, se ordenó sacar a remate en pública almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble que a continuación se precisa:

Fracción de terreno con construcción existente, perteneciente a la manzana 9, fila 24, cuartel III, del plano oficial de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 42.0'0 metros, con propiedad de Enequina Costilla Martínez o causa habientes; al Sur, en 42.00 metros, con propiedad de Sociedad Carreón y tercero o causa-habientes; al Oriente, en 10.00 metros, con la Avenida Eva Sámano de López Mateos, y al Poniente, en 10.00 metros, con propiedad de los señores licenciado Reinaldo Flores Villarreal, Eva Mendoza Sepúlveda de González y Alfonso González Rentería o causahabientes, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, de la Propiedad en el Estado bajo la Sección I, Número 40489, Legajo 810, de este municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con fecha veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

Y por el presente Edicto que se publicará por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a postores, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$319,100.00 (TRESCIENTOS DIECINUE VE MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor fijado a dicho inmueble por los peritos designados en autos, señalándose las doce horas del día veintisiete de abril del año dos mil, para que en el local de este Juzgado tenga verificativo la audiencia de remate respectiva.

Nuevo Laredo, Tam., a 09 de marzo del 2000.-El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO RAMON GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

1018.-Abril 1, 5 y 8.-3v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

C. JOSE GUADALUPE MARTINEZ HERNÁNDEZ Y MA. MATILDE ORTIZ DE MARTINEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Lic. Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y siete ordenó la radicación del Expediente No. 447/1999, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Rogelio Gerardo López Pompa, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Banco Nacional de México, S. A., en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.-Pago de la cantidad de \$203,093.14 (DOSCIENTOS TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS 14/100 M. N.) por concepto de suerte principal.

B.-El pago de los intereses moratorios vencidos, más los que se sigan venciendo hasta el pago total de adeudo, calculados en los términos convenidos en las cláusulas séptima y octava y punto ocho del capítulo definiciones del contrato base de la acción, aplicándose el 6% mensual sobre la erogación neta vencida que corresponda, además de los intereses ordinarios desde el momento en que incurra en mora, con las variaciones ahí contenidas y pactadas.

C.-El pago de las Primas de Seguros, Comisiones y el Impuesto al Valor Agregado en cuanto corresponda.

D.-El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este Juicio.

Y por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 28 de febrero del año 2000.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.-La Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN JUAREZ VALDEZ.-Rúbricas.

1019.-Abril 1, 5 y 8.-3v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

C. HECTOR MANUEL RENTERIA OLIVARES Y

LAURA VILLANUEVA DE RENTERIA.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Lic. Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y siete, ordenó la radicación del Expediente número 146/1997, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Rogelio Ganando López Pompa y continuado por Lic. Rigoberto de la Viña Olivares, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México, S. A., en contra de ustedes, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.-La cantidad le \$207,773.75 (DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 75/100 M. N.) por concepto de suerte principal.

B.-El pago de los intereses moratorios vencidos, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, calculados en los términos convenidos en las cláusulas séptima y octava y punto ocho del capítulo de definiciones del contrato base de la acción aplicándose el 6% mensual sobre la erogación neta vencida que corresponda, además los intereses ordinarios desde el momento en que incurra en mora, con las variaciones ahí contenidas y pactadas.

C.-El pago de las primas de seguros, comisiones y el Impuesto al Valor Agregado en cuanto corresponda.

D.-El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndoles saber que deberán presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 18 de febrero del año 2000.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARTA DEL CARMEN JUAREZ VALDEZ.-Rúbricas.

1020.-Abril 1, 5 y 8.-3 v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Ciudad Victoria, Tam.**

CORNELIO ROGELIO HERNANDEZ RAMOS e ISABEL GUADALUPE GONZÁLEZ SALAS DE HERNANDEZ DOMICILIO DESCONOCIDO.

PRESENTE.

El ciudadano licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante auto de fecha ocho de febrero del año en curso, ordenó su emplazamiento a su cargo por medio de Edictos en el Expediente número 747/99, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Rogelio Gerardo López Pompa en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Banco Nacional de México, S. A., en contra de los CC. CORNELIO ROGELIO HERNÁNDEZ RAMOS e ISABEL GUADALUPE GONZÁLEZ SALAS DE HERNÁNDEZ, en la inteligencia de que las prestaciones que se reclaman son las siguientes:

A).-El vencimiento anticipado del plazo del crédito concedido al demandado, derivado del incumplimiento de sus obligaciones de pago contraídas dentro del Convenio Modificatorio para Prorrogar su Duración y Cambiar el Mecanismo y la Tasa de Interés al Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria celebrado con fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y cinco.

B).-El pago, de la cantidad de \$125,151.92 (CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 92/1G0 M. N.), por concepto de suerte principal.

C).-El pago de las erogaciones mensuales incumplidas equivalentes a los intereses normales generados por el crédito concedido, convenidas dentro de la cláusula Primera, Segunda del Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito con Garantía, Hipotecaria anexo, bajo el número tres, documentos base de la acción.

D).-El pago de los intereses moratorios vencidos, más el pago de los intereses moratorios que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, calculados en los términos convenidos dentro de las Cláusulas Primera, Segunda del Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de crédito con Garantía Hipotecaria anexo bajo el número tres, ambos base de la acción.

E).-El pago de las primas de seguro, comisiones y gastos que se encuentren vigentes, Comisión por prepago (pagos anticipados), el Impuesto al Valor Agregado en cuanto corresponda, en los términos de las Cláusulas Décima Quinta del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria y Segunda del Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria base de la acción, anexo bajo el número tres.

F).-El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por tres veces consecutivamente en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad y en la puerta del Juzgado, emplazándolo para que en el término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, ocurra a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en la inteligencia de que quedan a disposición de la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados, para su traslado respectivamente.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. JULIO CESAR MALDONADO FLORES.- Rúbrica.

1021.-Abril 1, 5 y 8.-3v2.

EMPLAZAMIENTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tamaulipas.**

C. IGNACIO MONTAÑO LARA.

PRESENTE.

El ciudadano licenciado Gustavo Saavedra Torres, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, radicó el Expediente número 896/99, relativo al Juicio Ordinario, Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. CLAUDIA ALVAREZ RAMOS en contra del C. IGNACIO MONTAÑO LARA, ordenándose emplazarle a usted por medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, así como en los Estrados del Juzgado, a fin de que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación ordenada, comparezca a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, quedando para tal efecto la copia de la demanda en la Secretaría de este Juzgado toda vez que dicha promoverte manifiesta ignorar su domicilio actual.

Para lo anterior se expide. el presente a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil.-Doy fe.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero; LIC. JOSE JIMENEZ RIOS.-Rúbrica.

1022.-Abril 1, 5 y 8.-3v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil****Primer Distrito Judicial****Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., a 22 de febrero del 2000.

C. JESUS GARCIA RIVERA.

DOMICILIO DESCONOCIDO. PRESENTE.

El ciudadano Licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Tercero de Primera instancia de lo Civil con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante auto de fecha once de febrero del año en curso, ordenó su emplazamiento a su cargo por medio de Edictos en el Expediente Número 775/99, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Rogelio Gerardo López Pompa y continuado por el C. Lic. Rigoberto de la Viña Olivares, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A., en contra del C. JESUS GARCIA RIVERA, en la inteligencia de que las prestaciones que se reclaman son las siguientes:

A).-El vencimiento anticipado del plazo del crédito concedido a la demandada, derivado del incumplimiento de sus obligaciones de pago, contraídas dentro del contrato de

Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria base de la acción.

B).-El pago de la cantidad de \$ 163,303.06 (SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 06/100 M. N.), por concepto de suerte principal, integrada por el capital prestado y las disposiciones efectuadas por el acreditado al amparo del crédito adicional convenido en el Contrato Base de la Acción.

C).-El pago de los intereses ordinarios vencidos comprendidos dentro de las Erogaciones y Netas Mensuales, calculados en los términos convenidos por las partes en las Cláusulas Sexta inciso b) y Punto Tres del Capítulo de Definiciones del contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria anexo bajo el No. 3 regulables en ejecución de sentencia.

D).-El pago de los intereses moratorios vencidos, más los intereses moratorios que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, calculados en los términos convenidos en las Cláusulas Sexta inciso b) y Punto Tres del capítulo de definiciones del contrato base de la acción, aplicándose el 8% más sobre la Tasa Anual del interés normal que resulte del ajuste mensual desde el momento de la mora, con las variaciones ahí contenidas y pactadas, regulables en ejecución de sentencia.

E).-El pago de las Primas de Seguro y el Impuesto al Valor Agregado en cuanto corresponda, en los términos de las Cláusulas Décima Tercera del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria base de la acción.

F).-El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, y en la puerta del Juzgado, emplazándolo para que en el término de SESENTA DIAS a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto ocurra a dar contestación ala demanda enablada en su contra en la inteligencia de que quedan a disposición de la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados, para su traslado respectivamente.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. JULIO C. MALDONADO FLORES.-Rúbrica.

1023.-Abril 1, 5 y 8.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dictado dentro del Expediente número 841/997, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Benjamín H. Contreras Montoya, en contra de ADRIANA RODRIGUEZ VALDEZ, ordenó sacar a remate en pública almoneda y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se precisa:

Lote de terreno urbano marcado con el número 11, de la manzana número 17, de la zona urbana de la ciudad de

Anáhuac, Nuevo León, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 23.15 metros, con el lote número 10; al Sur, en 22.60 metros, con la calle Algodones; al Este, en 18.10 metros, con la calle César E. Alanís, y al Oeste, en 16.17 metros, con el lote seis de la manzana de la ubicación, con las construcciones existentes en el mismo y cuyo título de propiedad se encuentra debidamente inscrito bajo el número 45, del Volumen 33, libro 33, Sección Cuarta, Unidad Anáhuac, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que se lleva en la ciudad de Villa Aldama, Nuevo León, con fecha 23 de abril de 1993.

Y por el presente Edicto que se publicará por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a postores, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$48,822.50 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), valor fijado a dicho inmueble por los peritos designados, habiéndose señalado por auto de fecha nueve de los corrientes, las doce horas del día veintiocho de abril del año en curso, para la audiencia de remate correspondiente, que deberá de llevarse a cabo en el local de este Juzgado.

Nuevo Laredo, Tam., febrero 25 del 2000.-El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO R. GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

1024.-Abril 1, 5 y 8.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 25 de febrero del 2000.

JONAS GARCIA CASTILLO Y NUNILA PEDRAZA MORENO.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

PRESENTE.-

El ciudadano licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, 'mediante auto de fecha dieciocho de febrero del año en curso, ordenó su emplazamiento a su, cargo por medio de Edictos en el Expediente Número 824/99, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Rogelio Gerardo López Pompa, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A., en contra de tos CC. JONAS GARCIA CASTILLO Y NUNILA PEDRAZA MORENO, en la inteligencia de que las prestaciones que se reclaman son las siguientes:

A).-El vencimiento anticipado del plazo del crédito concedido a la Demandada, derivado del incumplimiento de sus obligaciones de pago contraídas dentro del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria Base de la Acción.

B).-El pago de la cantidad de \$ 186,729.73 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 73/100 M. N). por concepto de suerte principal, integrada por el capital prestado y las disposiciones efectuadas por el Acreditado al amparo del crédito adicional convenido en el Contrato Base de la Acción.

C).-El pago de los intereses ordinarios vencidos comprendidos dentro de las Erogaciones Netas Mensuales, calculados en los términos convenidos por las partes en las Cláusulas Novena, Décima, Décima Primera, Segunda del

contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria Base de la Acción, regulables en ejecución de sentencia:

D.-El pago de los intereses moratorios vencidos. más los intereses moratorias que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, calculados en los términos convenidos en las Cláusulas Novena, Décima. Décima Primera y Punto Ocho del Capítulo de Definiciones del Contrato Base de la Acción, aplicándose el 6% mensual sobre erogación neta vencida que corresponda, además de los intereses ordinarios desde el momento en que incurra en mora, con las variaciones ahí contenidas y pactadas, regulables en ejecución de sentencia.

E).-El pago de las Primas de Seguro en los términos de las Cláusulas Décima Quinta del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria Base de la Acción y el Impuesto al Valor Agregado en cuanto corresponda.

F).-El pago de los gastos y costas que se originan, con motivo de la tramitación de este Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad y en la puerta del Juzgado, emplazándolo para que en el término de SESENTA DIAS a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto ocurra a dar contestación a la demanda entablada en su contra en la inteligencia de que quedan a disposición de la Secretaría de esta Juzgado las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados, para su traslado respectivamente.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

C. Secretario de .Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. JULIO CESAR MALDONADO, FLORES.-Rúbrica.

1025.-Abril 1, 5 y 8.-3v2.

EDICTO DE REMATE

EN PRIMERA ALMONEDA

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES.-

Por auto de fecha veintinueve de febrero del año en curso, el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado ordenó sacar a Remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda los siguientes bienes:

-Inmueble ubicado en Carretera Monterrey-Reynosa, Kilómetro 203 más 700, de la Colonia Granjas Económicas de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 50.00 metros, con Gasoducto PEMEX; AL SUR: 50.00 metros con Carretera Monterrey-Reynosa; AL ORIENTE: 70.00 metros con Lotes Números 17 y 34; AL PONIENTE: 70.00 metros con Lotes 14 y 31, cuyos datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección I, Número 47049, Legajo 941, de fecha 26 de mayo de 1992 de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas, así como:

Inmueble ubicado en Avenida Herón Ramírez. Número 250 de la Colonia Bellavista de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 11.00 metros con propiedad da Blanca L. Sada García; AL SUR: 11.00 metros con propiedad de Juan Martínez; AL ORIENTE: 5.00 metros con Avenida Herón Ramírez; .AL PONIENTE: 5.00 metros con

propiedad de Blanca L. Sada García y Hermanos, cuyos datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección I, Número 1424, Legajo 29 de fecha 29 de enero de 1988 de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas, siendo valuados pericialmente el primero de los citados inmuebles en la cantidad de \$ 1,067,000.00 (UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y el segundo de los referidos inmuebles en la cantidad de \$ 537,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), los anteriores inmuebles fueron embargados dentro del Expediente Número 2/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Institución de Crédito denominada CITIBANK MEXICO, GRUPO FINANCIERO CITIBANK, en contra de ALICIA SADA GARCIA, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a los inmuebles embargados, en la Inteligencia de que la Audiencia se llevará A CABO A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

El presente Edicto deberá publicarse por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad, lo anterior se hace del conocimiento de postores e interesados para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO, EFECTIVO. NO REELECCION.

Cd. Reynosa, Tam., a 01 de marzo del año 2000.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ CANTU.-Rúbrica.

1026.-Abril 1, 5 y 8.-3v2.

EDICTO DE REMATE

EN PRIMERA ALMONEDA

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES Y ACREEDORES.-

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera instancia de lo civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha nueve de febrero del año actual (2000) dictado en el Expediente Número 307/994, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Licenciado Martín Guillermo López Guajardo, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la INSTITUCION DE CREDITO BANCA CREMI, S. A., y continuado con el mismo carácter por el C. Licenciado Juan de Dios Quiroga Sáenz, en contra de C.P. RUBEN HERNÁNDEZ CHAVEZ Y BERTHA ZAVALA MARTINEZ DE HERNÁNDEZ, ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

-Lote de terreno urbano con superficie de 495.00 M2, que se identifica como Lote 12, Manzana 12, Zona 4, ubicado en Calle Eugenio Aguirre, esquina con Pánfilo Nájera del Ex Ejido Buena vista, hoy Colonia Insurgentes del Plano Oficial de esta Ciudad y construcción en el mismo edificada y el que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en 24.90 metros con Lote Número 11; AL SURESTE, en 19.80 metros con Calle Eugenio Aguirre; AL SUROESTE, en 24.90 metros con Calle Pánfilo Nájera; y AL NOROESTE, en 19.90 metros con Lote No. 13.- La construcción edificada en el inmueble antes 'mencionado se encuentra ocupado, con el giro comercial denominado MINISUPER INSURGENTES.- Las vías de acceso a dicho inmueble son Avenida Agapito González- y Miguel Hidalgo y

cuenta con los servicios públicos de agua potable, drenaje sanitario, teléfonos y pavimento.- Superficie de la construcción 125.00 M2.

Se expide el presente Edicto para su publicación: por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y uno de los diarios locales de mayor circulación, por medio del cual se convoca a postores y acreedores a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate en Primera Almoneda que se llevará a cabo en el local de este Juzgado A LAS ONCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio actualizado y fijado por los peritos nombrados en autos y que lo es la cantidad de \$ 210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/ 100 MONEDA NACIONAL).

Va en una foja útil y se expide a solicitud de la parte actora para su cumplimiento.- Es dado en la Heroica Ciudad de Matamoros, Estado de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil.-DOY FE.

La Secretaria de, Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMIREZ.-Rúbrica.

1027.-Abril 1,5 y 8.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Octavo Distrito Judicial.

Ciudad, Mante, Tam.

La ciudadana licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, del Octavo Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha veintinueve de febrero del año dos mil, ordenó radicación del Expediente número 261/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta MARIA DEL CARMEN GARCIA SÁNCHEZ, promovido por la C. María Elena Uribe Cuéllar, y publicación de un Edicto, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado y "El Tiempo", que se edita en esta ciudad, convocándose a las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la publicación del último periódico, que contenga el Edicto.

Cd. Mante, Tam., a 02 de marzo del año 2000.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ALFREDO GONZALEZ IZQUIERDO.- Rúbrica.

1028.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

El C. Lic. Miguel Angel Avalos de León, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, en Tampico, Tamaulipas, los autos del Expediente número 63/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor ILDEFONSO VIVEROS FLORES, quien falleció con fecha (22) veintidos de febrero del año (2000) dos mil, en ciudad se Nueva York, ordenó publicar Edictos por sola vez, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en "El Sol de Tampico" que se edita en esta ciudad, convocándose a todos los que se crean con derecho a la herencia para comparecer a deducirlo dentro de los quince días contados a partir de su última publicación del Edicto respectivo, convocándose así mismo a presuntos acreedores.

El presente es dado en el despacho del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia a los (07) siete días del mes de marzo del año (2000) dos mil.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON SAMPABLO MARTINEZ.-Rúbrica.

1029.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Ciudad Madero, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS

Y ACREEDORES:

El C. Lic. Alfonso Alberto Torres Tristán, Juez Tercero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Cd. Madero, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSE MARIA DEL OLMO ABASCAL, quien falleció el día 12 doce de abril de 1998 mil novecientos noventa y ocho en esta ciudad. Sucesión denunciada por la C. Matilde Araceli Blanco Calderón viuda de Del Olmo. Expediente registrado bajo el número 252/2000, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente Sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de 15 quince días, contado a partir de la última publicación de este Edicto, que deberá publicarse por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico. Es dado el presente en Ciudad Madero, Tamaulipas, a los 06 seis de marzo del año del año dos mil.- Doy fe.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.-Rúbrica.

1030.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha dieciocho de febrero del dos mil, se radicó en este Juzgado Tercero de Primera instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 82/2000, relativo al, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DANIEL GAMEZ REYNA, promovido por MARIA DE JESUS GAMEZ JARAMILLO, ordenando el C. Juez de los autos, Licenciado Juan Luis Rodríguez Salinas, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y a acreedores, para que dentro del término de QUINCE DIAS después de hecha la última publicación, ocurran ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 21 de febrero del 2000.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ANGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

1031.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.

Décimo Sexto Distrito Judicial.

González, Tam.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Villa de González, Tamaulipas, mediante proveído de fecha uno de marzo del dos mil, dictado

dentro del Expediente Civil Número 54/00, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GERONIMA VALDIVIA GUZMAN, promovido por el C. EZEQUIEL CHAVEZ GONZALEZ, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y en El Diario, que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación del Edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.

Es dado para su publicación a los seis días de marzo del dos mil.-DOY FE.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAUL JULIAN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VICTOR BRAVO PEREZ.- Rúbrica.

1032.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha dieciocho de febrero del dos mil, se radicó en este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 84/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor FRANCISCO GODOY SANCHEZ, denunciado por JOSEFINA HERNANDEZ SALAS VIUDA DE GODOY; ordenando el C. Juez de Autos. Licenciado Juan Luis Rodríguez Salinas, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y a acreedores, para que dentro del término de QUINCE DIAS después de hecha la última publicación del presente Edicto, ocurran ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 23 de febrero del 2000.

El Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ANGEL BENITO AYALA SOLORIO.-Rúbrica.

1033.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., 15 de diciembre de 1999.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.-

El C. Licenciado Francisco de Jesús Justiniani Ibarra, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de diciembre del año en curso, ordena la radicación del Expediente Número 620/99, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSALIO MARTINEZ MARTINEZ Y PETRA RAMIREZ GARCIA, promovido por IRMA MARTINEZ RAMIREZ.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren

con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1034.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.

Décimo Sexto Distrito Judicial.

González, Tam.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Villa de González, Tamaulipas, mediante proveído de fecha veintitres de febrero del año dos mil, dictado dentro del Expediente Civil Número 49/00, relativo al Juicio Intestamentario a bienes de BARTOLOME MARTINEZ SIERRA, promovido por la C. ESPERANZA MARTINEZ RODRIGUEZ, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducirlo por medio de este Edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Diario, que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que en el término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.

Es dado para su publicación a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil.-DOY FE.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAUL JULIAN OROCIO CASTRO.-Rúbrica.- La Secretaria del Ramo Civil Habilitada, LIC. GABRIELA IRLANDA SANCHEZ GARCIA.-Rúbrica.

1035.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de febrero del año dos mil (2000), ordenó la radicación del Expediente Número 83/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA ELISA CAVAZOS LERMA, denunciado por CLAUDIA ELIZABETH FLORES CAVAZOS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 3 de marzo del año 2000.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. MARIA DEL CARMEN JUAREZ VALDEZ.-Rúbrica.

1036.-Abril 5.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.****Décimo Cuarto Distrito Judicial.****Cd. Río Bravo, Tam.**

Cd. Río Bravo, Tam., 01 de febrero del 2000.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.-

El C. Licenciado Francisco de Jesús Justiniani Ibarra, Juez de Primera Instancia de la Civil del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto seis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ordena la radicación del Expediente Número 513/995, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SEVERO HINOJOSA CHAVERO, promovido por el C. licenciado SEVERO HINOJOSA ADAME.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

1037.-Abril 5.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.****Octavo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

La ciudadana licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, del Octavo Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha veintidos de febrero del año dos mil, ordenó radicación del Expediente Número 261/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta CONCEPCION VAZQUEZ LARA, promovido por la C. MARIA DE LAS MERCEDES CASTAÑEDA VAZQUEZ, y publicación de un Edicto, por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y El Tiempo, que se edita en esta Ciudad, convocándose a las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS, contados desde la fecha de la publicación del último periódico, que contenga el Edicto.

Cd. Mante, Tam., a 28 de febrero del año 2000.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ALFREDO GONZALEZ IZQUIERDO.-Rúbrica.

1038.-Abril 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Ciudad Victoria, Tam.**

El ciudadano licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha dos de diciembre del año próximo pasado, dictado dentro del Expediente número 839/999, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA.

EUGENIA REYES MORAN, promovido por ANGEL ARRIAGA COLCHADO, ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro local de los de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que en el término de quince días a partir de la última publicación comparezcan a deducir sus derechos.

Es dado en la Secretaría del Juzgado, a seis días del mes de enero del año dos mil.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE LUIS RICO CAZARES.-Rúbrica.

1039.-Abril 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Ciudad Madero, Tam.**

El ciudadano licenciado Alfonso Alberto Torres Tristán, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas. Ordena radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUCIO ESPINOZA ANGELES, quien falleció el día 01 primero de junio de 1987, mil novecientos ochenta y siete, en esta ciudad, denunciando la presente Sucesión Intestamentaria la C. Rosa Vargas González. Expediente número 157/2000. A fin de que quienes se crean con derecho a la presente Sucesión comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este Edicto que por una sola vez deberá hacerse en el Periódico Oficial del Estado y en El Diario de Tampico. Es dado en el despacho de este Juzgado a los veintitres días del mes de febrero del 2000 dos mil.-Doy fe.-LIC. MARIA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.-Rúbrica.-Secretaria de Acuerdos.

1040.-Abril 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

En esta fecha el Lic. José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, radicó el Expediente número 190/2000, relativo al Juicio Sucesorio de Intestado a bienes del señor GILBERTO MUÑOZ MARTINEZ.

Publíquese Edicto por una vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose herederos para que hagan valer sus derechos dentro del término de quince días a partir de esta publicación.

Nuevo Laredo, Tam., febrero 22 del 2000.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

1041.-Abril 5.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tamaulipas.**

En el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, a cargo del C. licenciado J. Clemente Reyes Borjas, se ha radicado bajo el Expediente número

139/2000, la Sucesión Intestamentaria a bienes de la C. MARIA EVELIA SOSA y por auto dictado con fecha veinticinco de febrero del presente año, se ordenó la publicación de un Edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad, convocándose a herederos para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de los quince días contados a partir de la fecha de la publicación correspondiente.

Para los efectos indicados, se expide el presente, en Tampico, Tamaulipas, a los dos días del mes de marzo del año dos mil.- Doy fe.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERNESTINA YAÑEZ DE DE LEIJA.-Rúbrica.

1042.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente número 246/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora ROSAURA GUERRA IBAÑEZ DE TELLO.

Y por el presente Edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., febrero 21 del 2000.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO R. GUAJARDO SALINAS.- Rúbrica.

1043.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Ciudad Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., 01 de marzo del 2000.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Lic. Francisco de Jesús Justiniani Ibarra, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintitres de febrero del año en curso, ordena la radicación del Expediente número 131/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA SEVERIANA HERNANDEZ, promovido por Pedro García de León.

Por este Edicto que se publicará por una sola vez tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

1044.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Ciudad Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha seis de marzo del año dos mil, el ciudadano Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente número 223/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BENJAMIN CARRILLO ZAMUDIO y MARIA BARRAZA MORALES, y la publicación de Edictos por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó al denunciante como Interventor de la presente Sucesión.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de marzo del año 2000.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ CANTU.-Rúbrica.

1045.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.

Noveno Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tamaulipas.

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano licenciado Patricio Lugo Jaramillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado por auto de fecha veintidos del mes de febrero del año en curso, ordenó radicar el Expediente número 44/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALBERTO GUEVARA SANCHEZ, promovido por Silvia Martínez Vanoye, ordenó la publicación del Edicto por una sola vez en los periódicos Oficial del Estado y El Tiempo que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducirlo dentro del término legal de quince días, contados a partir de la última publicación.

Cd. Xicoténcatl, Tam., a 02 de marzo del 2000.- La Secretaria del Ramo Civil, LIC. VICTORIA GARCIA RODRIGUEZ.- Rúbrica.

1046.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Ciudad Madero, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS

Y ACREEDORES:

La C. Lic. María Magdalena Zumaya Jasso, Juez Tercero de Primera Instancia Civil por Ministerio de Ley del Tercer Distrito Judicial en el Estado con residencia en Cd. Madero, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA GUADALUPE JIMENEZ GONZALEZ y

CANDELARIO GONZALEZ, quienes fallecieron el día 19 diecinueve de mayo de 1977, mil novecientos setenta y siete y 03 tres de octubre de 1955 mil novecientos cincuenta y cinco respectivamente, en esta ciudad. Sucesión denunciada por el C. Francisco Jiménez González, Expediente registrado bajo el número 264/2000, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente Sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contado a partir de la última publicación de este Edicto, que deberá publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en El Diario de Tampico. Es dado el presente en Ciudad Madero, Tamaulipas, a los 02 dos días del mes de febrero del año dos mil.-Doy fe.-Testigos de Asistencia. LIC. ROXANA IBARRA CANTU.- LIC. MARIA TEOFILA MARTINEZ MORENO.-Rúbricas.

1047.-Abril 5.-1v.

“Triturados Calizos de Victoria”, S. A. de C. V.

TRICASA

Ciudad Victoria, Tam.

SEGUNDA CONVOCATORIA

La Sociedad Mercantil “Triturados Calizos de Victoria”, S. A. de C. V., TRICASA, por conducto de su Administrador Unico, con apoyo en los artículos 4o., 5o., 6o. A), I) y K), 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 19 del Acta Constitutiva de la Sociedad, de fecha 24 de febrero de 1999, y además en lo que disponen los diversos 178, 179, 180, 183, 187, 189, 191, 193 y 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, en segunda convocatoria, hace saber a los accionistas que se celebrará una Asamblea Ordinaria General de Accionistas, que tendrá verificativo el próximo veinticuatro de abril del año en curso, a partir de las 18:00 horas, en el domicilio social de la Sociedad Mercantil, ubicado en Camilo Manzo 1301, Las Palmas, entre esquina con Olivia Ramírez, de esta ciudad. Se hace saber a los Accionistas que las Acciones correspondientes, se encuentran en el referido domicilio social, ya en depósito del Administrador Unico, por lo que el requisito relativo al depósito de las Acciones para poder asistir a la Asamblea, queda ya debidamente satisfecho. La Asamblea Ordinaria General de Accionistas, se sujetará al siguiente Orden del Día:

- 1.-Lista de Asistencia.
2. -Lectura de Correspondencia.
- 3.-Situación Financiera Actual de la Sociedad Mercantil TRICASA.
- 4.-Asuntos Generales.

Cd. Victoria, Tam., a 30 de marzo del 2000.

ATENTAMENTE.

ING. JOSE MARIA VERA LANCON.

Rúbrica.

Administrador Unico.

1048.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

El C. Lic. Javier Morales Carrizales, Juez Sexto Civil de Primera Instancia, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio

Intestamentario a bienes de MARIA DE JESUS PEREZ LOPEZ, bajo el número de Expediente 367/200, y publicar Edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad, convocando a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del Edicto, es dado el presente a los diez días del mes de febrero del año dos mil.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JUAN JOSE VAZQUEZ ORTEGA.- Rúbrica.

1049.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 3 de diciembre de 1999.

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado y con residencia en esta ciudad capital, mediante proveído de fecha veintidos de noviembre del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 735/999, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de REYNA LIMON GUTIERREZ, promovido por JAVIER MACIAS RAMIREZ, ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores por medio de este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de los de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que en el término de QUINCE DIAS a partir de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos.

Es dado en la Secretaría del Juzgado a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-DOY FE.

ATENTAMENTE.

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado, LIC. JOSE LUIS RICO CAZARES.- Rúbrica.

1050.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Cd. Madero, Tam.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El ciudadano licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia Civil, del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas, radicó el Expediente Número 874/99, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores ESPIRIDION PEREZ JIMENEZ Y PLACIDA GARCIA SILVA, por denuncia de la C. GREGORIA PEREZ GARCIA, ordenó publicar un Edicto en el Periódico Oficial del Estado y en otro en el de mayor circulación de esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS contados a partir de la publicación del último Edicto.

Es dado a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-DOY FE.

C. Secretario Interino de Acuerdos, LIC. EVERARDO PEREZ LUNA.-Rúbrica.

1051.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Octavo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Octavo Distrito judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad, por acuerdo de fecha veintiuno del presente mes y año, ordenó radicación de Expediente Número 257/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. SALVADOR GARCIA SOLAR, y publicación de un Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y Periódico El Tiempo que se edita en esta Ciudad, convocándose a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a acreedores si los hubiera, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS contados desde la fecha de la publicación del último periódico que contenga el Edicto.-DOY FE.

Cd. Mante, Tam., febrero 22 del 2000.

Secretario de Acuerdos, LIC. ALFREDO GONZALEZ IZQUIERDO.- Rúbrica.

1052.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El ciudadano licenciado Juan Luis Rodríguez Salinas, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, ordenó por auto de fecha veintiuno de febrero del dos mil, dictado en el Expediente Número 90/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA SALINAS MORALES, denunciado por MARIA DE JESUS SALINAS, la radicación de este Juicio y hacer la publicación de este Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a acreedores para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de QUINCE DIAS contados después de hecha la publicación del Edicto.

Y por el presente Edicto que se publicará en la forma ordenada, se hace la Convocatoria de Ley.-DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 22 de febrero 2000.

El Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ANGEL BENITO AYALA SOLORIO.-Rúbrica.

1053.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Licenciado Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 146/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor ROBERTO RAMOS GARZA.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de QUINCE DIAS contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., febrero 7 del 2000.

El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO R. GUAJARDO SAUNAS.- Rúbrica.

1054.-Abril 5.-1v.

CEDULA HIPOTECARIA

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

El ciudadano licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a todos los que la presente vieren hago saber:

Que por escrito presentado con fecha treinta y uno de enero del año dos mil, compareció ante este Juzgado el Licenciado J. Fernando Morales Medina, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Dirección Fiduciaria CITIBANK, MEXICO, S. A., GRUPO FINANCIERO CITIBANK antes CONFIA, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, ABACO GRUPO FINANCIERO, en contra de JUDITH VIVIAN RESENDEZ, demandándole los conceptos que más abajo se describen.

Fundó su acción en un Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago, pasado ante la fe del Licenciado Jesús Cardoza Treviño, Notario Público Número 136 con ejercicio en esta Ciudad, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado en la Sección II, Número 60939, Legajo 1219, de, fecha 11 de julio de 1999.- El bien sujeto a hipoteca en:

-Lote de terreno urbano con superficie de 184.20 metros cuadrados, ubicado en el Fraccionamiento Las Fuentes, Sección Lomas, de esta Ciudad, mismo que se identifica como Lote Número 141, Manzana 2, el cual se localiza bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.97 metros con Andador O; AL SUR: 8.50 metros con Lote Número 142; AL ORIENTE: 20.00 metros con lote 140; AL PONIENTE: 20.00 metros con Lote Número 141-A. Dicho bien inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado en la Sección I, Número 38838, Legajo 777, de fecha 3 de noviembre de 1994 de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas.- Al escrito y documentación anexa recayó el siguiente auto dentro del Expediente Número 183/2000.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a cuatro de febrero del año dos mil.

Con el escrito de cuenta, documentación anexa y copias simples allegadas, téngase al licenciado J. Fernando Morales Medina, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Dirección Fiduciaria de CITIBANK, MEXICO, S. A., GRUPO FINANCIERO CITIBANK antes CONFIA, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, ABACO GRUPO FINANCIERO, personalidad que se le reconoce debidamente en términos del instrumento legal que anexa y con tal carácter es de tenerlo en la Vía Hipotecaria promoviendo Juicio Hipotecario en: contra de JUDITH VIVIAN RESENDEZ, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).-El pago de la cantidad de \$ 361,479.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal al día 1 de julio de 1996, cantidad que se determina de multiplicar el valor de las unidades de inversión a esa fecha la cual resulta de ser \$1,561,036 por el importe de 231,563.58 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSION), de acuerdo al Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago que adelante se cita.- Así como las demás prestaciones que refiere en su escrito inicial de demanda y que se identifican con los incisos B) y C).

Con las copias simples allegadas, requisitadas que sean, córrase traslado legal a la parte demandada en el domicilio señalado, emplazándola a juicio para que produzca su contestación en el término de DIEZ DIAS si a sus intereses conviniere.

Así mismo y en atención a la acción ejercitada, se ordena la expedición, entrega a las partes y registro de la cédula hipotecaria correspondiente y publicación, legal por lo que a partir de su otorgamiento a los deudores quedarán las fincas y accesorios que legalmente formen parte de las mismas, materia de la garantía hipotecaria contenida en el contrato respectivo, en depósito judicial, siendo en su caso, a cargo de la parte demandada, debiendo intimarse a ésta en el acto de la diligencia para tales efectos.

Procédase al avalúo de la finca hipotecada quedando expedido el derecho de las partes para la designación de peritos valuadores conforme a las prescripciones de Ley. Se tiene como domicilio convencional de la parte actora el que indica para oír y recibir notificaciones.

NOTIFIQUESE Y PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.- RADIQUESE.- FORMESE EXPEDIENTE Y REGISTRESE.- Lo anterior con fundamento en los artículos 4, 40, 52, 60, 66, 68, 226, 227, 247, 248, 255, 530, 531, 532 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Ciudadano licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado Luis Humberto Rodríguez Cantú, quien autoriza y da fe.-DOY FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.-RUBRICAS.

Lo que hago saber a las autoridades y público en general para que no se practique en la finca que se menciona ningún embargo, toma de posesión, diligencias precautorias o cualquier otro acto que entorpezca el curso de este Juicio.- Dada a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil.-DOY FE.

El Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. CARLOS ALEJANDRO CORONA GRACIA.-Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ CANTU.- Rúbrica.

1055.-Abril 5.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

En esta fecha el Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, radicó el Expediente Número 198/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor MIGUEL ANTONIO GARZA SALINAS.

Publíquese Edicto por UNA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocándose herederos para que hagan valer sus derechos dentro del término de QUINCE DIAS a partir de esta publicación.

Nuevo Laredo, Tam., febrero 23 del 2000.

El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

1056.-Abril 5.-1v.

EDICTO DE REMATE

EN PRIMERA ALMONEDA

Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil

Quinto Distrito Judicial

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veintisiete de enero del dos mil, dictado en el Expediente Número 120/998, relativo al Juicio Hipotecario promovido por Lic. Roberto Martín Castruita Navarro, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCA SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, en contra de MARTA ESTHELA ARVIZU; el Lic. Juan, Luis Rodríguez Salinas, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del, Estado, ordenó se sacara a Remate en Primera Almoneda y al Mejor Postor, el siguiente bien inmueble:

-Lote de terreno urbano identificado como lote Número 14 de la Manzana 29 del Fraccionamiento Las Arboledas de esta Ciudad, con superficie de 120.00 M2, y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.50 metros con Lote 33; AL SUR, en 7.50 metros con Calle Abeto; AL ORIENTE, en 16.00 metros con Lote 13; y AL PONIENTE, en 16.00 metros con lote 15.- Propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, No. 33396, Legajo 667, del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, con fecha 12 de diciembre de 1991, a nombre de la Sra. MARIA ESTHELA ARVIZU.

Así como que se anunciara su venta mediante Edictos que se publicarán por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos locales de mayor circulación, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, para la celebración de la Audiencia de Remate en el local de este Juzgado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$ 324,252.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/ 100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo rendido por los Peritos nombrados sobre el bien inmueble que se describe.-DOY FE.

H. Matamoros, Tam., marzo 29 del 2000.

Srio. de Acuerdos, LIC. MIGUEL ANGEL BENITO AYALA SOLORIO.-Rúbrica.

1057.-Abril 5 y 12.-2v1.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

La C. licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado y con residencia en Tampico, Tamaulipas. Ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente inmueble embargado en el presente Juicio del Expediente número 202/98, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Bilbao Vizcaya México, S. A., en contra de la C. OLGA LIDIA RAMIREZ RAMIREZ, y el cual consiste en:

Terreno y construcción ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez No. 1607, departamento No. 103, planta baja de la colonia Primavera, de esta ciudad de Tampico, Tamaulipas: Clasificación de la zona: Residencial del segundo orden. Población normal. Tipo de construcción: casa de uno y dos pisos, de buena y mediana calidad y condominio. Uso del suelo: habitacional, residencial, unifamiliar, servicios municipales: luz, agua, drenaje, teléfono, pavimento asfalto malo. Transportes urbanos y suburbanos en general. Con las siguientes medidas y colindancias del departamento, según escrituras: al Norte, en 9.56 M., con departamento 102. Al Sur, en 9.56 M., con propiedad particular y parte del departamento No. 101. Al Este, en 7.63 M., con propiedad particular y patio de servicio No. 102. Al Oeste, en 11.19 M., con Depto. No. 105 y pasillo de acceso común. Abajo con cimentación. Arriba con departamento No. 104 y 105. Superficie total de 249.55 M2. Superficie del Depto: 47.88 M2. Superficie parcial del terreno: 22.41 M2. Topografía y configuración de forma regular y plana. Densidad de construcción 1. Uso actual del departamento en condominio en un solo tipo de construcción: consta de Tipo 1.-Sala-comedor, cocina, un baño, 1 recámara y patio de servicio. Consta de tres niveles. Edad aproximada de la Construcción 15 años, vida útil remanente más de 35 años. Estado de conservación: regular. Falta mantenimiento. Con los siguientes datos de registro: Inscripción 83782, Legajo 1676, Sección I, de fecha 11 de mayo de 1990, propiedad de la C. OLGA LIDIA RAMIREZ RAMIREZ, del municipio de Tampico, Tamaulipas.-Doy fe.

Con un valor comercial de \$49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/ 100 M. N.).

Para su publicación por dos veces dentro de siete días en siete días, en los periódicos Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que sé editan en esta ciudad, en solicitud de postores a la Primera Almoneda, la cual tendrá verificativo el día (2) dos de mayo del (2000) dos mil a las (12:00) doce horas y en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate.-Doy fe.

Tampico, Tam., a 9 de marzo del 2000.-El C. Secretario Mario de Acuerdos, LIC. JOSE DIAZ VALLADARES.-Rúbrica.

1058.-Abril 5 y 12.-2v1.

CONVOCATORIA DE REMATE

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES:

El C. Lic. Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticinco de febrero del año dos mil dictado en el Expediente número 872/98, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por ISSA EDGAR ALVAREZ, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Banca Serfín, S. A., en contra de MARIA DEL CARMEN TREJO RAMOS, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble: Terreno y casa habitación, ubicado en calle Sierra Hermosa No. 334, lote 3, manzana 7 del Fraccionamiento Arboledas de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 7.50 M., con calle Sierra Hermosa; al Sur, en 7.50 M., con lotes 19 y 20. M7. Al Este en 18.0 M., con lote 4, M-7, y al Oeste, en 18.0 M., con lote 2, M-7. Con una superficie total de 135 M2, el cual fue valuado por los peritos en la cantidad de \$145,733.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las once horas del día veintiocho de abril del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 3 de marzo de 1999.-La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA DEL CARMEN JUAREZ VALDEZ.-Rúbrica.

1059.-Abril 5 y 12.-2v1.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se radicó en este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, el Expediente 597/999, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RAUL DE LA GARZA DE LA GARZA Y/O RAUL DE LA GARZA GARZA, denunciado por la C. ROSA ROIS SOBERON VIUDA DE DE LA GARZA, ordenando el C. Juez de los Autos, Licenciado Juan Luis Rodríguez Salinas, se haga publicación de un Edicto en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad por DOS VECES de diez en diez días, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y a acreedores, a fin de que comparezcan dentro del término legal a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 7 de marzo del 2000.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ANGEL BENITO AYALA SOLORIO.-Rúbrica.

1060.-Abril 5 y 15.-2v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.****Octavo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

La ciudadana licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, del Octavo Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad, por auto de fecha veintinueve de febrero del año dos mil, ordenó radicación del Expediente Número 297/2000, relativo al Juicio Sucesorio, Testamentario a bienes de la extinta MARIA ESTHER FLORES GOMEZ, promovido por el C. FRANCISCO FERNANDEZ FLORES, y publicación de un Edicto, por DOS VECES de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y El Tiempo, que se edita en esta Ciudad, convocándose a las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS, contados desde la fecha de la publicación del último periódico, que contenga el Edicto.-DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 1 de marzo del 2000.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ALFREDO GONZALEZ IZQUIERDO.-Rúbrica.

1061.-Abril 5 y 15.-2v1.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Cd. Madero, Tam.**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES.

El ciudadano licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, por auto de fecha dos de marzo del año dos mil, radicó bajo Número de Expediente 160/2000, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARGARITA SERRANO VAZQUEZ, por denuncia de la C. JUANA MORENO MEDINA, y ordenó publicar Edictos por DOS VECES de 10 diez días en 10 diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en otro local de mayor circulación, convocándose a todos los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan y a los acreedores en su caso para que se presenten en el Juicio a deducir sus derechos.

Se expide el presente Edicto para su publicación a los tres días del mes de marzo del 2000 dos mil.-DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. ROSA BADILLO HERNANDEZ.-Rúbrica.

1062.-Abril 5 y 15.-2v1.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tamaulipas.**

El ciudadano licenciado J. Clemente Reyes Borjas, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, ha radicado en este Juzgado a su cargo, bajo el número de Expediente 150/ 2000, la Sucesión Testamentaria a bienes de PEDRO LUNA CERVANTES, y se ordenó publicación de un Edicto por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se

edita en esta ciudad, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación, comparezcan al Juzgado a deducir sus derechos.

Para los fines indicados se expide el presente Edicto en Tampico, Tamaulipas, a los tres días del mes de marzo del año dos mil.-Dos mil.-Doy fe.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ERNESTINA YAÑEZ DE DE LEIJA.-Rúbrica.

1063.-Abril 5 y 15.-2v1.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Ciudad Victoria, Tam.**

El ciudadano licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha cuatro de febrero del presente año, dictado dentro del Expediente 137/2000, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario, promovido por la C. María del Carmen Hinojosa Dueñas, a bienes de EMILIO NAVA CASTILLO, se ordenó convocar por medio de este Edicto que se publicará por sólo dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro local de mayor circulación de esta ciudad, a una junta de herederos, que se verificará al décimo día hábil después de la última publicación. Es dado en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil.-Secretario de Acuerdos, JOSE LUIS RICO CAZARES.-Rúbrica.

1064.-Abril 5 y 15.-2v1.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Lic. Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, en fecha dos de marzo del año dos mil, radicó el Expediente número 150/2000, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FLORINDA SALINAS MORALES DE ZAMORA, denunciado por José Zamora Pérez, ordenándose entre otras cosas con fundamento en el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se hiciera la publicación del presente Edicto por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación por medio del cual se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, a fin de que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del Edicto, dando la intervención de ley al C. Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al C. Representante del Fisco del Estado.

Se expide en H. Matamoros, Tam., a los tres días del mes da marzo del año dos mil.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMIREZ.-Rúbrica.

1065.-Abril 5 y 15.-2v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

En esta fecha el Lic. José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, radicó el Expediente número 190/2000, relativo al juicio Sucesorio de Intestado a bienes del señor GILBERTO MUÑOZ MARTINEZ.

Publíquese Edicto dos veces, diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, deducirlo en término legal.

Nuevo Laredo, Tam., febrero 22 del 2000.-El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

1066.-Abril 5 y 15.-2v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

En esta fecha el licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad radicó el Expediente número 240/2000, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor EUSEBIO ATANACIO SANMIGUEL FLORES.

Publíquese Edicto dos veces, diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, deducirlo en término legal.

Nuevo Laredo, Tam., marzo 1o. del 2000.-El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

1067.-Abril 5 y 15.-2v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

En esta fecha el Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, radicó el Expediente Número 198/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor MIGUEL ANTONIO GARZA SALINAS.

Publíquese Edicto DOS VECES, diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores deducirlo en término legal.

Nuevo Laredo, Tam., febrero 23 del 2000.

El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

1068.-Abril 5 y 15.-2v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente número 246/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora ROSAURA GUERRA IBAÑEZ DE TELLO.

Y por el presente Edicto que se publicará por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia, que no tengan el carácter de presuntos herederos, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., febrero 21 del 2000.-El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO R. GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

1069.-Abril 5 y 15.-2v1.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Licenciado Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 146/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor ROBERTO RAMOS GARZA.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en, diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación, en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia, que no tengan el carácter de presuntos herederos, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., febrero 7 del 2000.

El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO R. GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

1070.-Abril 5 y 15.-2v1.

EDICTO CONVOCANDO A POSTORES Y ACREEDORES**A LA TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO****Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado en proveído de fecha nueve de febrero del año dos mil, dictado en el Expediente número 684/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Juan José Olivares García, en su carácter de Apoderado General para Pleitos Y Cobranzas de Banca Cremi, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Cremi, y continuado con el mismo carácter por el C. Lic. Juan de Dios Quiroga Sáenz en contra

de EDUARDO CANTO MOYA y CONCEPCION IBARRA DE CANTO, se ordenó sacar a remate en Tercera Almoneda sin Sujeción a Tipo, los siguientes bienes inmuebles:

1. Lote de Terreno Rústico denominado "Los Ébanos" ubicado en el municipio de San Fernando, Tamaulipas, en el kilómetro 21 de la Carretera San Fernando-La Carbonera y a 19 kilómetros al Sur con camino de terracería, con una superficie de 100-48-47 hectáreas (cien hectáreas, cuarenta y ocho áreas y cuarenta y siete centiáreas), que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Al Nordeste, en 1,210.00 metros, con propiedad de Baltazar Dávila Cuéllar hoy vendida al Sr. José Cantú Moya porción 94; al Noroeste, en 960.78 metros, con propiedad de la señora Teodora I. de Dávila y Baltazar Dávila Cuéllar, porción 95; al Suroeste, en 1,269.30 metros, con propiedad de Juan Treviño, porción 94, con propiedad del vendedor Sr. Baltazar Dávila Cuéllar, hoy enajenada al C. José María Cantú, porción 95. Superficie según escrituras 100-48-48 Has. y se valorizó en \$302,500.00 (TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/ 100 MONEDA NACIONAL). Inmueble el anterior amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, bajo el número 12061, Legajo 246 del municipio de San Fernando; con fecha 18 de febrero de 1974.

2. Lote de Terreno Rústico y Construcciones en el mismo edificadas, ubicado en el predio "Paredaño", kilómetro 21 de la Carretera San Fernando-La Carbonera y a 25 Km. al Sur con camino de terracería, del municipio de San Fernando, Tamaulipas, se identifica con las siguientes medidas y colindancias: De la Estación cero con rumbo 557°00 E en 1,615.47 metros, colinda con Ejido Paradeño hasta llegar a la Estación dos, de ahí rumbo N22°58 E con 202.95 metros, hasta llegar a la Estación tres de ahí con rumbo N29°26 W en 697.53 mts. hasta llegar ala Estación cuatro, de ahí con rumbo N29926 W en 395.42 mts., hasta llegar a la Est. cinco; de ahí con rumbo N54°43 E en 535.30 metros, hasta llegar a la Estación seis; de ahí con rumbo N80°52 W en 904.27 metros hasta llegar a la Estación siete; de ahí con rumbo N28°30 W en 849.87 metros hasta llegar a la Estación ocho; de ahí con rumbo N28°32 W en 527.80 metros colindando con estos seis lados con el señor Cantú Gorena hasta llegar a la Estación nueve, y de ahí con rumbo 526°10 W en 25.00 metros hasta llegar a la Estación diez; de ahí con rumbo 9°26 W en 2,136.4 0 metros hasta llegar a la Estación once; de ahí con rumbo S21°30 W en 565.05 metros colinda en estos lados con propiedad que es o fue de la señora María Monserrat Leal de Gutiérrez hasta llegar a la Estación cero, donde se cierra el polígono. 80-00-00 Has. de pastizales sé valorizaron en \$120,000.00, 170-00-00 Has. de agostadero se valorizaron en \$127,500.00. Superficie total del inmueble 250-00-00 Has. se valorizó en la cantidad de 247,500.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Propiedad amparada con título a nombre de la señora CONCEPCION IBARRA MELENDEZ DE CANTU inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, bajo el número 74095, Legajo 1482, del municipio de Matamoros, con fecha 08 de septiembre de 1987.

CONSTRUCCIONES: El uso actual es como Rancho con construcciones proyectadas en un piso siendo las siguientes: Cobertizo construida a base de columnas con tubo de fierro de 4" y 5" con techo formado por estructuras, largueros en polín sencillo de fierro de 4", lámina galvanizada calibre 26 fijada con pija punta de broca y algunos muros con madera triplay de 1/2 con una superficie de 200.00 M2. A \$135.00 M2: \$27,000.00. Casa-Habitación, construida con estructura de madera de pino con barrote de 2"x2"x2" duela de 1" x 4" y triplay de 1/2", con techo de lámina galvanizada, acanalada con superficie de 50.00 M2. A \$ 150.00 M2; \$ 7,500.00. Pozo de 100.00 metros de profundidad, papalote y tanque de almacenamiento para agua construido con tabique de barro recocido de 7x14x28 cms. Con acabado de mezcla, acabado fino y pulido. 1 lote

\$25,000.00. Bebederos y Corrales para Ganado, construidas con block hueco de concreto ligero de 15x20x40 cm. Con aplanado de mezcla, acabado fino y pulido y corrales con la base de polín y duela de madera de pino: 1 lote \$14,000.00. Cerca de alambre de púas con cuatro hilos y postería de madera de la región con una longitud aproximada de 9,700.00 metros 1 lote: \$ 3000.00. Cerca de dos líneas de alambre galvanizado electrificado a base de sensor v acumulador normal de vehículo con una longitud aproximada de 4.00 Km. 1 lote: \$6,000.00. \$82,500.00 (OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Se expide el presente Edicto para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y un diario local de mayor circulación por medio del cual se convoca a postores y a acreedores a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate en Tercera Almoneda sin Sujeción a Tipo, que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las once horas del día veintiocho de abril del año en curso (2000) así como para su publicación en la misma forma en los estrados del Juzgado de Primera Instancia Mixto y Oficina Fiscal en San Fernando, Tamaulipas, en cuyo municipio se encuentran ubicados los inmuebles objeto del remate, siendo postura legal para esta Tercera Almoneda sin Sujeción a Tipo la que sirvió de base a la Segunda Almoneda como lo es la cantidad de \$343,333.33 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/ 100 MONEDA NACIONAL). Va en dos fojas y se expide a solicitud de la parte actora para su cumplimiento. Es dada en la heroica ciudad de Matamoros, Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil.-La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMIREZ.- Rúbrica.

1071.-Abril 5, 8 y 12.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Séptimo Distrito Judicial.

Ciudad Miguel Alemán, Tam.

AL C. REPRESENTANTE LEGAL O ALBACEA DE LA
SUCESION A BIENES DE SIMON RODRIGUEZ GONZALEZ
Y CELIA GARCIA RODRIGUEZ.

El titular de este Juzgado Lic. Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez de Primera Instancia Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente número 36/000 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Declaratorio de Propiedad, promovido por GUSTAVO FLORES GARCIA en contra de ustedes y del C. SIMON RODRIGUEZ GARCIA, a quienes les reclama: "A).-Que se declare mediante sentencia judicial ejecutoriada que se ha consumado y he adquirido la propiedad del inmueble por virtud de la Usucapión. Respecto de un lote agrícola ubicado en el poblado de Valadeces, municipio de Díaz Ordaz, Tamaulipas, con superficie de 18-10-00 Has. de riego y que forman el lote agrícola 878, ubicado en la sección 23 de la 2da. Unidad del Distrito de Riego del Bajo Río San Juan, lote que está delimitado bajo las siguientes colindancias: Al Norte, con lote No. 877; al Sur, con canal 3.28; al Este, con ramal Huizache; al Oeste, con lote número 876, predio este que está debidamente registrado en los planos del distrito, relación de usuarios y en la Oficina Fiscal del Estado, y que corresponde al poblado de Valadeces, municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, en la actualidad y ante dichas oficinas de catastro aparece como propietario JOSE LUIS BRAVO CAZARES, y ante el Registro Público de la Propiedad a nombre del extinto SIMON RODRIGUEZ GONZALEZ".

Y por este Edicto que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación en la

región, por tres veces consecutivas, fijándose además el presente Edicto en el local de este Juzgado, se notifica a ustedes el auto de fecha veinticinco de enero del año en curso, dictada dentro del juicio en mención, emplazándolos para que en un término de sesenta días contesten la demanda si a sus intereses conviene, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, previniéndolos para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados del Juzgado.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 9 de febrero del 2000. -El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAUL ESCAMILLA VILLEGAS.-Rúbrica.

1072.-Abril 5, 8 y 12.-3v1.

EDICTO

Juzgado tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES:

El ciudadano licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Tercera de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de marzo del año en curso, dictado dentro del Expediente número 89/98, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C.P. Francisco Javier Mar Martínez, y continuado por el C. Lic. Roberto Gildardo Méndez Cepeda, en su carácter de Apoderado Jurídico General para Pleitos y Cobranzas del Banco Nacional de México, S. A. antes S.N.C., en contra de los CC. JOSE FERNANDO SANCHEZ SALDAÑA ABBUD y GEORGINA MORAL GUZMAN DE SÁNCHEZ, el siguiente bien inmueble embargado:

Bien inmueble urbano con construcción, ubicado en Boulevard Palmas, esquina S-E con Retorno Cabañas, Fraccionamiento Residencial Cabañas, Cd. Victoria, Tam., con una área escriturada de 202.50 M2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 17.30 M., con Boulevard Palmas; al Sur, en 17.30 Py1., con lote 3; al Oriente, en 14.95 M., con lote 2; al Oeste, en 16.10 M., con Retorno Cabañas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos de Registro: Sección I, No. 21,487, Legajo 430, municipio de Victoria, Tamaulipas, de fecha 30 de junio de 1994.

Con un valor pericial de \$397,000.00 (TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a postores al remate de dicho bien Inmueble siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial en la inteligencia de los que deseen tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% (veinte por ciento), que sirva de base al presente remate, representando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será fijada sobre la legal antes mencionada y se señalan las once horas del día veintiocho de abril del año en curso, para que tenga Verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil, LIC. JULIO C. MALDONADO FLORES.-Rúbrica.

1073.-Abril 5, 8 y 12.-3v1.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

SE CONVOCA A POSTORES:

El licenciado Miguel Angel Avalos de León, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, dentro del Expediente No. 438/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C., en contra de HUMBERTO GUTIERREZ SALDIVAR Y OTRO, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble, consistente en:

Terreno y Construcción ubicado en Avenida Chairel No. 700, Colonia Aguila de Tampico, Tamaulipas. Propiedad de EMMA CRISTINA GUTIERREZ SALAZAR. Características Urbanas. Clasificación de zona. Servicios municipales: agua potable, energía eléctrica, teléfonos, alumbrado público, transporte urbano y calle de concreto hidráulico. Tipo de construcción dominante en la zona. Casa-habitación de uno y dos niveles de mediana calidad y buena calidad. Índice de saturación en la zona: 95%. Población normal. Terreno. Tramo de calle, calles transversales limítrofes y orientación. Medidas y colindancias según escrituras del predio: Al Norte, en 98.06 M., con lote 52. Al Sur, en 106.30 M., con lote 51. Al Este, en 25.00 M., con Avenida Chairel. Al Oeste, en 26.36 M., con camino que va al Chairel. Con superficie total de 2,558.00. Descripción General del Inmueble. Uso actual. Casa-habitación. Tipo de Construcciones. Construcción de mampostería de dos niveles que consta de lo siguiente: PB, Sala, comedor, cocina, sala de TV., tres recámaras, 2 1/2 baños, recibidor, cuarto de servicio, cuarto de lavado, terraza, cochera y el sótano, salón de juego con bar. Tipo 1.-Area habitacional. Tipo 2.- Area habitacional. Tipo 3.-Sótano. Tipo 4.-Cuarto de servicio. Tipo 5.-Cuarto de lavado. Tipo 6.-Cochera. Tipo 7.-Aleros. Tipo 8.-Muros de contención. Calidad y Clasificación de la Construcción: Moderna/mediana. Dos niveles. Edad aproximada de la construcción más de 30 años. Vida útil remanente. Más de 30 años. Calidad del Proyecto: Bueno. Unidades rentables. Una sola. Estado de conservación bueno. Cuyos datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad son los siguientes: Inscripción No. 56917, Legajo 1139, Sección I, de fecha 4 de septiembre de 1992 mil novecientos noventa y dos, del municipio de Tampico, Tamaulipas. Elementos de la Construcción, a).-Obra negra o gruesa: Cimentación: Zapata de concreto armado. Estructura: Castillos y cadenas de concreto armado. Muros: Block de concreto 15 cm. de espesor. Entrepisos: Losa aligerada de concreto armado. Techos: Losa aligerada de concreto armado. Azoteas: Impermeabilizadas a base de asfalto y membrana de refuerzo. Bardas: de block y ladrillo. Revestimientos y acabados interiores. Aplanados, mortero cemento arena. Plafones. Mortero cemento-arena y tierra, masacústico. Lambrines de azulejo en baños. Pisos. Loseta cerámica, mármol, granito y ladrillo en cochera. Escaleras. Rampa de concreto armado. Pintura vinílica y esmalte. Carpintería, puertas de madera de cedro tipo tambor. Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias. Tubería de PVC, y cobre, ocultas y completas; muebles sanitarios de color. Herrería. Ventanas de tipo F-2. Vidriería semidoble de 3 mm. Cerrajería marca comercial. Fachada aplanada y pintada con molduras. Valor Físico o Directo. a).-Del Terreno. Sup M2 1503.50. Valor Unit. \$/M2 \$1,200.00. Coef. 1.0. Valor parcial \$1'804,200.00. Sup. M2 1,055.10. Valor Unit. \$/M2 \$350.00. Coef. 1.0 Valor Parcial \$369,285.00. Subtotal (A) \$2'173,485.00. De las Construcciones: Tipo 1.-Sup. M2 138.68. Valor Unit. de Reposición Nuevo \$1,700.00. Demérito 0.70. Valor Unit. Neto de Reposición \$1,190.00. Valor Parcial

\$165,929.20. Tipo 2.-Sup M2 135.60. Valor Unit. de Reposición Nuevo \$1,700.00. Demérito 0.80. Valor Unit. Neto de Reposición \$1,360.00. Valor Parcial \$184,416.93. Tipo 3.-Sup M2 71.38. Valor Unit. de Reposición Nuevo \$1,750.00. Demérito 0.80. Valor Unit. Neto de Reposición \$1,400.00. Valor Parcial \$99,232.00. Tipo 4.-Sup M2 28.90. Valor Unit. de Reposición Nuevo. \$ 1,050.00. Demérito 0.80. Valor Unit. Neto de Reposición \$840.00. Valor Parcial \$24,276.00. Tipo 5.-Sup. M2 30.96. Valor Unit. de Reposición Nuevo \$1,100.00. Demérito 0.80. Valor Unit. Neto de Reposición \$880.00. Valor Parcial \$27,244.80. Tipo 6.-Sup M2 64.50. Valor Unit. de Reposición Nuevo \$1,000.00. Demérito 0.80. Valor Unit. Neto de Reposición \$800.00. Valor Parcial \$51,600.00. Tipo 7.-Sup M2 59.14. Valor Unit. de Reposición Nuevo \$150.00. Demérito 0.80. Valor Unit. Neto de Reposición \$120.00. Valor Parcial \$7,096.80. Tipo 8.- Sup. M2 265.00. Valor Unit. de Reposición Nuevo \$350.00. Demérito 0.70. Valor Unit. Neto de Reposición \$245.00. Valor Parcial \$64,925.00. 9.-Sup M2 28.05. Valor Unit. de Reposición Nuevo \$300.00. Demérito 0.70. Valor Unit. Neto de Reposición \$210.00. Valor Parcial \$5,890.50. Subtotal (B) \$ 630,410.30. Instalaciones Especiales. Elementos Accesorios y Obras Complementarias. Barda de block 47.84, \$200.00, \$9,568.00. Barda de ladrillo 32.00 \$240.00, \$7,680.00. Subtotal (C) \$ 17,248.00. Valor Físico (A)-I-(B)-I-(C): \$2'821,143.30. Total \$2'821,143.30. Valor Total en N. R. \$2'821,143.30 DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 30/100 M. N.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, se expide el presente Edicto, señalándose las (12:00) doce horas del día (2) dos de mayo del (2000) dos mil, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor comercial fijado al inmueble por los peritos.-Doy fe.

Tampico Tam., a 05 de abril del 2000.- El C. Secretario de Acuerdos. LIC. SALOMON SAMPABLO MARTINEZ.- Rúbrica.

1074.-Abril 5, 8 y 12.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil

Primer Distrito Judicial

Cd. Victoria, Tam

Cd. Victoria, Tam., a 7 de febrero 2000

CC. SILVA J. HERNANDEZ CRUZ Y O.

PRESENTE.-

El C. Lic. Edgar Maciel Martínez Báez, juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, de este primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, por auto de fecha 27 de octubre de 1999 ordenó la radicación del Expediente No. 920/99, relativo al Juicio de Sumario Civil, promovido por JUAN VAZQUEZ HERNANDEZ, en su contra, de quien reclama las siguientes prestaciones:

La suspensión de la Pensión alimenticia.

Por el presente que se publicará tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta Ciudad, y en la puerta del Juzgado, por TRES VECES consecutivas, se comunica a USTED que deberá presentar su contestación dentro del término de SESENTA DIAS, a partir de la última publicación, quedando a disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Juez Segundo de Primera instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.-Rúbrica.-La Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN JUAREZ VALDEZ.-Rúbrica.

1075.-Abril 5, 8 y 12.-3v1.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El ciudadano Licenciado J. Clemente Reyes Borjas, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico; Tamaulipas, mediante proveído dictado con fecha diecisiete de marzo del año dos mil, dictado en el Expediente número 241/88, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Manuel Iglesias Pimentel en contra del señor EDUARDO MENA ABIMERI, se dispuso sacar a remate el siguiente bien inmueble:

Terreno Urbano, ubicado en calle Alfonso G. Alarcón sin número, identificado como lote 394 de la zona poniente del relleno del Río Tamesí de esta ciudad, con una superficie de 103.55 M2, con las siguientes medidas: al Norte, en 10.64 metros, con lote 393; al Sur, en 10.07 metros, con lote 395; al Este, 10.00 metros, con lote 401, y al Oeste, en 10.00 metros, calle Doctor Alarcón; terreno baldío debidamente circulado con barda que circunda el terrero y al frente cuenta con un portón y otro para una puerta, y que en el interior firme cuenta con la mitad del terreno pavimentado y la otra parte sin pavimentar y que cuenta además de estar bar deudo de ladrillo de regular calidad mampuesto de manera simple y punteado con mortero de cemento y arena con castillos de 17 cms, por 23 metros. Con servicios municipales, como agua, drenaje, teléfono, energía eléctrica, calle de concreto hidráulico, alumbrado público. Inscrito en el Registro Publico de la Propiedad en el Estado, en la Sección I; Número 10214. Legajo 205, del municipio de Tampico, Tamaulipas, con fecha 25 de mayo de 1988, en la cantidad de (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M. N.) \$ 36,700.00.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, convocando a postores. Se expide el presente Edicto admitiéndose posturas por la suma que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al mismo, se señalan las doce horas del día tres de mayo del año en curso para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la Almoneda correspondiente.-Doy fe.

Tampico, Tam., 31 de marzo 2000.- El C. Juez Primero de lo Civil, LIC, J, CLEMENTE REYES BORJAS.- T.A., LIC. VERONICA MACIAS RAMIREZ.-T.A., LIC, MARTA ESTHELA VALDEZ DEL ROSAL.-Rúbricas.

1076.-Abril 5, 8 y 12.-3v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam**

A LOS CC.

GLORIA JOVITA CASTAÑEDA Y

GUADALUPE YÁNEZ GATICA.

DOMICILIO DESCONOCIDO

Por auto de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, la ciudadana licenciada ELVIRA VALLEJO CONTRERAS, titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente número 697/99, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento de Escritura: en contra de ustedes, promovido por la C. FELICITAS PADRON GUERRERO, por auto de fecha siete de febrero del dos mil, y en virtud de que la actora manifiesta desconocer su domicilio, se les notifica y empieza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, como lo es "El Bravo" y fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que comparezcan a producir su contestación dentro el termino de sesenta días, contados a partir de la última publicación de este Edicto. Haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

H. Matamoros, Tam., a 22 de febrero del año 2000. -El C., Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO. -Rubrica.

1077.-Abril 5, 8 y 12.-3v1.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial****Tampico, Tamaulipas.**

CC. NORA ELENA PEREZ SOTO Y

JORGE GONZALES MUÑOZ.

PRESENTE.

El C. Lic. J. Clemente Reyes Borjas, Juez Primero de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, radicó en este Juzgado a su cargo bajo el Expediente numero 498/99, el Juicio Sumario Hipotecario, promovido por C. Lic. Mayra Lizzet Rojas Reyna, en contra de los NORA ELENA PEREZ SOTO y JORGE GONZÁLEZ MUÑOZ, de quien se reclama las siguientes prestaciones: A).- El pago de \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital crédito original B).-El pago de la cantidad de \$26,044.21 (VEINTISÉIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 21/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de crédito adicional dispuesto. C).-El pago de la cantidad de \$46,752.79 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 79/ 100 MONEDA NACIONAL) por concepto de erogaciones incumplidas calculadas al día 01 de julio de 1999, más los que se sigan acumulando hasta la total liquidación del adeudo. D).- El pago de la cantidad de \$7,435.73 (SIETE MIL CUATRECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 73/ 100 MONEDA NACIONAL) por concepto de primas de seguros incumplidas, calculadas al día 01 de julio de 1999, más las que se sigan acumulando hasta la total liquidación del adeudo, de acuerdo a lo pactado en el contrato base de la acción. E).-El pago de la cantidad de \$ 451,771.54 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 54/100

MONEDA NACIONAL)por concepto de intereses moratorios, calculados al día 01 de julio de 1999, más los que se sigan originando hasta la total liquidación. F).-El pago de la cantidad de \$2,827.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de gastos de cobranza. G).-El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio. Y toda vez que la actora del presente Juicio manifestó ignorar el domicilio de los demandados, por auto de fecha veinticinco de febrero del año en curso, se ordenó emplazarle por medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en "El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad y se fijarán además en los Estrados del Juzgado, haciéndose del conocimiento del demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de (60) sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto aludido quedando a su disposición y en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado correspondiente.

Para los fines indicados se expide Edicto en Tampico Tamaulipas, al primer día del mes de marzo del dos mil.- Doy fe.-El C. Juez Primero de lo Civil, LIC. J. CLEMENTE REYES BORJAS.-Rúbrica.

1078.-Abril 5, 8 y 12.-3v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C. HERIBERTO JUAREZ MATA.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 322/99, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por YADIRA EDITH GAMEZ LEDEZMA, en contra de USTED, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).-La disolución del vínculo matrimonial que me une a el señor HERIBERTO JUÁREZ MATA. En base a lo dispuesto por las fracciones VII y XVIII, del artículo 249 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

B).-La pérdida de la patria potestad de nuestra menor hija de nombre YADIRA GUADALUPE JUAREZ GAMEZ.

C).-La disolución y liquidación de la sociedad conyugal establecida con motivo del contrato civil que celebramos entre HERIBERTO JUAREZ MATA y la suscrita.

D).-El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las anteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 24 de febrero del año 2000.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.-Rúbrica. La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. MARIA DEL CARMEN JUAREZ VALDEZ.-Rúbrica.

1079.-Abril 5, 8 y 12.-3v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

PABLO LORENZO RUVALCABA GARZA.
 MARIA DEL SOCORRO RUVALCABA GARZA.
 CAYETANO RUVALCABA GARZA.
 JUAN JOSE RUVALCABA SANTOS.
 CAYETANO IGNACIO RUVALCABA SANTOS.
 JUAN CARLOS RUVALCABA SANTOS.
 IMELDA GUADALUPE RUVALCABA SANTOS.
 JULIA ALICIA RUVALCABA SANTOS.
 DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el ciudadano Lic. José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó el Expediente número 594/99, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión Prescripción Positiva en contra de PABLO LORENZO RUVALCABA GARZA y Otros.

Publíquese Edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, emplazándose a Juicio, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación, fijándose copia del mismo en la puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tam., julio 09 de 1999.-El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO SERNA GARZA.-Rúbrica.

1080.-Abril 5, 8 y 12.-3v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

A LA C.
 MARIA OLGA BARRAZA SANCHEZ.
 DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, la ciudadana Lic. Elvira Vallejo Contreras, titular de este Juzgado, ordenó la radicación del Expediente número 477/999, relativo al juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario en contra de usted, promovido por el C. JOSÉ CERVANTES DE LA CRUZ y en virtud de que el actor manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de los de mayor circulación de esta ciudad "El

Bravo" o "La Opinión", fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que comparezcan a producir su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación de este Edicto. Haciendo igualmente de su conocimiento que las copias del traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

Matamoros, Tam., a 3 de noviembre de 1999.- El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

1081.-Abril 5, 8 y 12.-3v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.****Octavo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

Cd. Mante, Tam., a 2 de marzo del año 2000.

En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de febrero del año que transcurre, dictado en el Expediente Número 298/2000, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre información Ad-Perpetuam, promovidas por MIGUEL HUMBERTO GUTIERREZ BARRIOS, se publica el presente extracto de la solicitud hecha por la compareciente a efecto de acreditar que el C. MIGUEL HUMBERTO GUTIERREZ BARRIOS, ha poseído el lote de terreno urbano compuesto de una superficie de 2,274.54 DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS localizado dentro del plano oficial de esta Ciudad, mismo que se delimita con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 27.70 metros con Boulevard Enrique Cárdenas González; AL SUR, en 25.25 metros con Leopoldo Briceño; AL ESTE, en 8630 metros, con Juan de Dios Villarreal y Andrés Zúñiga Suárez; AL OESTE, en 88.80 metros, con Calle Popocatepetl en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; ordenándose por la C. Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, que dicha publicación se haga por TRES VECES consecutivas, dentro de diez días, en el Periódico Oficial del Estado y El Tiempo, que se edita en esta Ciudad, como son Presidencia Municipal, Oficina Fisco del Estado y en las puertas del Juzgado, debiéndose hacerse constar por la Secretaría de este Tribunal, el cumplimiento de estos requisitos.

Lo anterior para quien viere el extracto de esta solicitud y si considera que se afectan sus intereses legales, lo manifiesta por escrito dirigido al Tribunal que conoce del negocio.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ALFREDO GONZALEZ IZQUIERDO.-Rúbrica.

1082.-Abril 5, 15 y 26.-3v1.